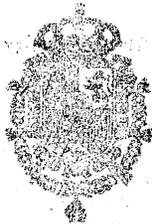


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 29, entronco
Teléfono núm. 12.312



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando la Junta de Investigaciones científicas de Marruecos y Colonias.—Páginas 1722 y 1723.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño.—Página 1723.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Rafael Lozano Barbero, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Palma.—Página 1723

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma a D. Luis Bernardo Fernández, que sirve igual cargo en la provincial de Murcia.—Página 1723.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. José Pozuelo Ochando, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 1723.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Alfredo Aguirre Guerrero, que sirve igual plaza en la de Teruel.—Página 1723.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.—Páginas 1723 y 1724.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma.—Página 1724.

Otro ídem a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Seranos, de Valencia, con categoría

Magistrado de Audiencia provincial, a D. Evaristo Piquer y Arilla, que sirve el mismo cargo en la actualidad.—Página 1724.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba.—Página 1724.

Otro ídem a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, que sirve el mismo cargo en la actualidad.—Página 1724.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Calahorra a D. Fidel García Martínez, Obispo titular de Hippo.—Página 1724.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda concertar por gestión directa la adquisición e instalación de una estación radiotelegráfica en el buque-escuela de Guardias marinas "Sebastián Elcano".—Página 1724.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se entienda modificado en la forma que se indica el caso segundo del artículo 474 de las Ordenanzas de Aduanas.—Páginas 1724 y 1725.

Otro declarando sometidos, sin excepción, al requisito del visado consular, los manifiestos de los buques que conduzcan carga para los puertos francos del Norte de Africa.—Página 1725.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan para instalar la maquinaria, sustitución de máquinas y aparatos e instalación de fábricas, que se indican.—Páginas 1725 a 1728.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Tomás Román Sánchez, Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1728.

Otra disponiendo que al Ingeniero Geógrafo de entrada D. Manuel Chueca Martínez se le abonen las 2.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que le corresponde como tal Ingeniero Geógrafo y el de Comandante de Ingenieros.—Página 1728.

Ministerio de Estado.

Real orden aprobando el Reglamento para el funcionamiento de la Junta de Relaciones culturales.—Páginas 1728 y 1729.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Secretario-Letrado de la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona a D. Eduardo Mendoza Arias Carvajal.—Página 1729.

Otra concediendo la excedencia a don Rafael Lloret Peralt, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Villanueva de los Infantes.—Página 1729.

Otra declarando excedente a D. Teófilo Prado de la Guerra, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa.—Página 1729.

Otra disponiendo se asigne el sueldo de 3.000 pesetas anuales, desde 1.º de Enero del año actual, a Francisco García Arcas, Portero, tercero del Tribunal Supremo.—Página 1729.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daimiel a Máximo Martínez López, Alguacil del suprimido Juzgado de Viver.—Páginas 1729 y 1730.

Otra declarando jubilado a Antonio Soler Agüero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaudia.—Página 1730.

Otra ídem íd. a Rafael Gutiérrez Jiménez, Alguacil del suprimido Juz-

gado de Cervera del Río Alhama. Página 1730.
Otra declarando excedente a Manuel Romero Alvarez, Alguacil de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1730.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando el Reglamento y Programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada.—Páginas 1730 a 1747.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer una plaza de Practicante del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, y otra de Enfermera del mismo Hospital.—Páginas 1747 y 1748.

Otra declarando en suspenso la provisión, con carácter de propiedad, de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Página 1748.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a la asistencia de

los Secretarios de las Facultades a las sesiones que celebren las Juntas de Gobierno de los Patronatos universitarios.—Página 1748.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—*Instancias presentadas solicitando autorizaciones para instalación de máquinas, etc.—Página 1749.*

GRACIA Y JUSTICIA.—Consejo Judicial. Circular a los Presidentes de las Audiencias provinciales.—Página 1749.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Decanos de los Colegios Notariales.—Página 1750.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad correspondiente a la jubilación concedida a D. Julián*

Sánchez Sevilla, Secretario del Ayuntamiento de Orés (Zaragoza). Página 1751.

Dirección general de Comunicaciones. *Anunciando que el día 29 de Abril próximo se expondrán los lotes de paquetes postales que han de ser vendidos en subasta el día 30 del mismo mes.—Página 1751.*

Dirección general de Sanidad.—*Convocatoria para proveer una plaza de Practicante del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, y otra de Enfermera del mismo Hospital.—Página 1751.*

Dirección general de Seguridad.—*Abriendo nuevo concurso, que finalizará el día 8 de Mayo próximo, para la presentación de nuevos petos para reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros.—Página 1752.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Inspirándose el Gobierno de V. M. en aquellas razones de solicitud y de interés con que ha de mirar todo cuanto se refiera a mejorar la condición cultural de los territorios de Protectorado y de Soberanía que tiene la nación en Africa y que movieron, por lo que respecta a los primeros, a crear por Real decreto de 30 de Abril de 1926 la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos; considerando asimismo que la intervención del Estado en tan importantes particulares no debe limitarse a las disciplinas históricas y geográficas, sino extenderse a toda clase de investigaciones científicas y, entendiéndose al propio tiempo, que la circunstancia de haberse reunido en un solo organismo la Dirección general de Marruecos y Colonias; dependiente de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros, toda la gestión administrativa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de los territorios coloniales del Africa Occidental y Golfo de Guinea es propicia para dar a las investigaciones de referencia unidad de orientación, mediante el apoyo oficial, a la iniciativa privada y coordinación de los esfuerzos de esta última, con los que, por su parte, pueda realizar el Estado.

Parece, pues, al Jefe de Gobierno que suscribe, que debe transformarse la citada Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos en otra entidad de mayor amplitud, denominada Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias, a la que se encomiende trazar el plan general de las exploraciones e investigaciones científicas, de cualquier naturaleza que sean, en los territorios antes aludidos, encargándole la dirección e inspección de las mismas, y que asesore en todo momento al Gobierno, y especialmente a la Dirección general de Marruecos y Colonias, sobre las Comisiones de carácter científico que continuamente se solicitan para los distintos territorios del Africa española, así como en la publicación o subvención con cargo a los presupuestos oficiales de libros, folletos o cualesquiera otros trabajos para los que se recabe el auxilio del Estado, como producción de orden científico.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 533.

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos, creada en 30 de Abril de 1926, queda sustituida por otra entidad que se titulará "Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias".

Artículo 2.º La referida Junta, que dependerá de la Dirección general de Marruecos y Colonias, tendrá a su cargo:

A) Trazar el plan general de exploración geográfica y arqueológica y de investigaciones y estudios históricos, etnográficos, zoológicos, botánicos, geológicos, etc., de Marruecos y de los territorios coloniales de España en Africa;

B) Señalar el orden en que hayan de realizarse dichos trabajos y proponer el personal que deba ejecutarlos;

C) Dirigir e inspeccionar los estudios y trabajos de referencia, pudiendo a tal efecto nombrar Comisiones delegadas que asesoren a la Junta en los asuntos de su competencia;

D) Informar al Gobierno sobre toda clase de Comisiones de orden científico que soliciten la ayuda ofi-

cial, tanto para Marruecos como para los territorios coloniales;

E) Asesorar al Gobierno sobre la procedencia o improcedencia de publicar o subvencionar cualesquiera libros, folletos o trabajos de orden científico, relativos a los citados territorios;

F) Redactar en el plazo que oportunamente se señale un inventario bibliográfico de todo lo que la Ciencia española ha producido con relación a los dominios coloniales de África;

G) Realizar trabajos preparatorios para la organización en Madrid de un Museo etnográfico colonial;

H) Evacuar informes de cualquier naturaleza relacionados con los fines de la Junta y que sean solicitados por el Gobierno.

La Junta se compondrá de 17 Vocales, nombrados por Real orden, los cuales serán: El Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Colonias, dos miembros propuestos por la Liga Africanista Española, uno por cada una de las siguientes entidades: Real Academia de la Historia, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Real Sociedad Geográfica, Real Sociedad de Historia Natural, Centro de Estudios Históricos, Instituto Geográfico y Catastral, Instituto Geológico, Depósito de la Guerra, Sociedad de Antropología y Folklore, Junta de Excavaciones, Centro de Estudios Marroquíes de la Academia de Jurisprudencia y el Museo Arqueológico Nacional.

Artículo 4.º La Junta de Investigaciones Científicas de Marruecos y Colonias dispondrá para la realización de sus fines de las consignaciones que le concedan los Presupuestos del Estado, del Majzen y Colonial. Podrá admitir subvenciones y donativos de Corporaciones y particulares. Rendirá cuenta a la Dirección general de Marruecos y Colonias de la inversión de estos fondos, en la forma establecida por las leyes.

Artículo 5.º De las publicaciones que bajo su dirección edite la Junta como resultado de sus investigaciones científicas, deberá dar a la Presidencia del Consejo de Ministros un número determinado de ejemplares, y asimismo los objetos de interés arqueológico, histórico o científico que se descubran, o que por cualquier otra causa lleguen a poder de la Junta, ingresarán en el Museo del Estado.

Artículo 6.º Una vez constituida la

Junta, redactará el Reglamento para el ejercicio de sus funciones, que habrá de someter a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 534.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 535.

Solicitada la jubilación, fundada en motivos de salud, por D. Rafael Lozano Barbero, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Palma, y acreditado que dicho funcionario ha cumplido los sesenta y cinco años de edad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y en el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 536.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en

relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilación del electo don Rafael Lozano, a D. Luis Bernardo Fernández, que sirve igual cargo en la provincial de Murcia y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 537.

Accediendo a lo solicitado por don José Pozuelo Ochando, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. Luis Bernardo.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 538.

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Aguirre Guerrero, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. José Pozuelo.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 539.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Argüelles, a don Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia del distrito del

Oeste, de Santander, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 540.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Alfredo Aguirre, a D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 541.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 2.º del de 14 de Junio último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a D. Evaristo Piquer y Arilla, que sirve el mismo cargo en la actualidad y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 542.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional

a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por fallecimiento de don Santiago Aparicio, a D. Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 543.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 y 2.º del de 14 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, que sirve el mismo cargo en la actualidad y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 23 del actual, se ha dignado nombrar a D. Fidel García Martínez, Obispo titular de Hippo, para la Iglesia y Obispado de Calahorra.

Y constanding la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 544.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda concertar, por gestión directa, la adquisición e instalación de una estación radiotelegráfica en el buque-escuela de Guardias marinas "Sebastián Elcano", con arreglo al punto tercero del artículo 55 de la vigente ley de Hacienda pública y el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en su artículo 464, dispone que, cuando se proceda a la venta de mercancías que hayan sido abandonadas, se anuncie la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en uno de los periódicos de la población donde tenga lugar la venta.

Estos anuncios se abonan deduciendo su importe del valor obtenido por venta de las mercancías o anunciando previamente a los licitadores la obligación de abonar el importe del anuncio en el *Boletín Oficial*, según disposición del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 219 del Estatuto provincial.

Este régimen impide, en los casos de mercancías de poco valor, la venta de las mismas, por ser aquél menor que el importe de los anuncios y en otros merma considerablemente los derechos del Tesoro, principal fin que se pretende al vender las mercancías.

Por las anteriores razones, se impone la urgente reforma de los preceptos reglamentarios correspondientes, en el sentido de no hacer imposible la venta en unos casos, y en otros no perjudicar los intereses del Tesoro.

Y con estas razones como fundamento, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 545.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, se entenderá modificado el caso segundo del artículo 474 de las Ordenanzas de Aduanas en la siguiente forma: "La tasación y división en lotes se anunciará en el *Boletín Oficial* y en uno de los periódicos de la población donde deba tener lugar la venta, expresando el sitio y hora en que haya de verificarse cuando el valor de la mercancía a subastarse sea superior a 200 pesetas; iguales anuncios se fijarán en los parajes públicos y en la tablilla de la oficina, y solamente en estos últimos cuando el valor sea inferior a 200 pesetas."

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 59 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, exime, en su párrafo 13, del requisito del visado consular a los manifiestos de los buques que conduzcan carga para los puertos francos del Norte de Africa, exención confirmada por el artículo 2.º del Reglamento de dichos puertos francos inserto en el Apéndice 9 de las mismas Ordenanzas de Aduanas. La conveniencia determinada por altos intereses nacionales, de ejercer vigilancia más eficaz sobre la carga destinada a las plazas de soberanía en Marruecos y sobre los buques que se despachen con aquel destino, aconseja en los momentos presentes la modificación de los artículos anteriormente citados, en el sentido de hacer extensiva a los puertos francos del Norte de Africa la formalidad del visado consular en los manifiestos de carga, del mismo modo que se efectúa en los puertos de la Península.

Fundándose en estas consideracio-

nes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 546.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidos, sin excepción, al requisito del visado consular, los manifiestos de los buques que conduzcan carga para los puertos francos del Norte de Africa.

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 59 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, y el artículo 2.º del Reglamento de los Puertos francos del Norte de Africa, en la parte que se opone a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 206.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Gasaca Laguna, de Zaragoza, la autorización para instalar maquinaria para la fabricación de alfileres, habiéndose adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 207.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Gal e Iguerran, de Irún, la autorización para instalar una fábrica de cremas, betunes, encáusticos, ceras, grasas y líquidos para abrillantar metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 208.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sabater, de Alfajar, la autorización para instalar dos prensas Anderson con destino a la fabricación de aceites de semillas para usos industriales a que se dedica en su fábrica de Benetuser.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 209.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Barreiro Rico, de Madrid, la autorización para instalar una caldera para hacer jabones, con capacidad de 3.000 kilogramos, y una pila para hacer lejía de 1.000 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 210.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Villarroya Casas, de Zaragoza, la autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 211.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Vallverdu Palau, de Mora de Ebro, la autorización para instalar una fábrica con destino a la elaboración de conservas de tomate y pimienta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 212.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Redón Juliá, de Valencia, la autorización para instalar en Paterna maquinaria para fabricación de hilos de cáñamo colchado, habiéndose adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 213.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

gulador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Pérez Calleja, de Villa del Río, la autorización para instalar un compresor de dos cilindros de 600 por 220 m/m, para dotar a su fábrica de una nueva pasada de compresión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 214.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Montilla, de Málaga, la autorización para instalar una fábrica de extracto de malta en polvo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 215.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Antonio Banderés Navarro, de Algeciras, la autorización para instalar en su fábrica de harinas dos sadores dobles con tamiz, de fabricación suiza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Núm. 216.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Reig Vidal,

de Barcelona, la autorización para instalar un molino para remoler maíz, salvados y otros residuos de las fábricas de harinas, con objeto de transformarlos en pienso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Veneciana y Sucesor de G. Pereantón, de Zaragoza y Madrid, la autorización para instalar maquinaria con destino al cortado, tallado, biselado, azogado y plateado de cristal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señores Gobernadores civiles de Zaragoza y Madrid.

Núm. 218.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Viqueira Cores, de Villagarcía de Arosa, la autorización para instalar una fábrica de tejas y ladrillos de todas clases y otros productos cerámicos que puedan obtenerse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 219.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lizariturry y Rezo-la, S. A., de San Sebastián, la autorización para instalar en su fábrica de jabones, lejías, etc., un montacargas y sustitución de varias piezas de repuesto, como co-jinetes, válvulas, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúz-coa.

Núm. 220.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Carbonell y Compañía, S. en C., de Córdoba, la autorización para instalar en su fábrica de harinas un torno descantador, una máquina deschinadora, una máquina lavadora de trigo, un cernedor plano "Plansichters", de seis canales y un sator doble.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 221.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Cabré Puig, de Barcelona, la autorización para instalar un pequeño taller con destino a la confección de jaretones en pañuelos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 222.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosario Novel Mendigorri, de Motril, la autorización para sustituir un molino destinado a la molienda de la caña de azúcar, adquirido con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 223.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Alhambra", S. A., de Granada, la autorización para sustituir un aparato refrigerante para la fabricación o elaboración de cerveza por otro construido con planchas onduladas y tubos de 3,50 metros de largo por 2,50 metros de altura, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 224.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Labayrade y Bernadou, Gerente de la Sociedad anónima "La Oxhídrica Española", de Madrid, la autorización para sustituir una columna para la extracción de aire líquido por otra adquirida con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora Viuda de don Antonio Mercadal, de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de camas máquinas movidas a mano por otras accionadas por energía eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 226.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio López de la Llana, de Madrid, la autorización para trasladar un molino harinero, sito en Priego, dentro del mismo pueblo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 227.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Jacot, Gerente de la Sociedad Nestle, de Barcelona, la autorización para ampliar y renovar la instalación en su fábrica de leche condensada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 228.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Re-

gizador de la Producción Industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Papelera Española, de Madrid, la autorización para sustituir maquinaria para la fabricación de papel, sin que aumente la producción, adquirida con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 229.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra, Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Salamanca, D. Tomás Román Sánchez, debiendo hacer uso de dicha licencia en Castil de Vela (Palencia), y entendiéndose su principio desde el día 10 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 230.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo de entrada D. Manuel Chueca Martínez, en solicitud de que se le abone a diferencia de sueldo entre el que percibe como Ingeniero y el que le corresponde en su empleo de Comandante de Ingenieros, al que ha sido ascendido con la antigüedad de 27 de Enero último, por Real orden de 8 de febrero anterior (D. O. número 31),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone el Real

decreto de 3 de Octubre de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen desde la indicada fecha de 27 de Enero al referido Ingeniero D. Manuel Chueca Martínez, las 2.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral, como Ingeniero de entrada, Jefe de Negociado de tercera clase, y el que le corresponde como Comandante de Ingenieros, con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, y se dé por anulada la Real orden de 25 de Octubre de 1926, que le concedía la diferencia de sueldo de 1.000 pesetas por dos quinquenios en el empleo de Capitán, debiendo cesar en su percibo desde la misma fecha de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN.

Núm. 4.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 27 de Diciembre de 1926 se acordó la creación, bajo el Patronato del Ministerio de Estado, de una Junta de Relaciones Culturales que asesorara al Ministro en cuantas iniciativas y servicios de este Departamento afecten a la enseñanza española en el extranjero y al intercambio científico, literario y artístico de España con las demás naciones, y se encomendaba a dicha Junta que informara al Ministro de Estado acerca de las normas reglamentarias que el Ministerio habría de dictar para regir el funcionamiento del nuevo organismo, en ejecución del mencionado Real decreto.

Designada por dicha Junta una Comisión que redactara el precedente proyecto, fué aprobado éste por la Junta plena en la sesión celebrada el 18 del corriente.

Examinado detenidamente el proyecto citado y en cumplimiento de lo dispuesto en las bases establecidas en el mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el

funcionamiento de la Junta de Relaciones Culturales que se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Secretario general del Ministerio de Estado.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de la Junta de Relaciones culturales creada en virtud de Real decreto de 27 de Diciembre de 1926.

Atribuciones de la Junta.

Artículo 1.º Serán funciones propias de la Junta de Relaciones Culturales:

1.º Asesorar al Sr. Ministro de Estado o al Patrono delegado en todos los proyectos y servicios que afecten a las relaciones culturales de España con el extranjero.

2.º Proponer al Sr. Ministro de Estado o al Patrono delegado las iniciativas que emanen de la propia Junta, en relación con los diversos aspectos de la función encomendada al Patronato.

3.º Mantener una relación directa con las instituciones culturales establecidas en el extranjero y encaminadas a los mismos fines de recíproca aproximación espiritual.

4.º La gestión de aquellos servicios que por delegación le atribuya el Patronato, y la libre administración de los recursos que a dicho efecto aquél le confíe.

5.º Informar respecto a las entidades de carácter privado a las que pueda ser encomendada la ejecución de algún servicio cultural.

6.º Fiscalizar la actuación de las entidades a las que la Junta conceda algún auxilio.

De la organización de la Junta.

Artículo 2.º La Junta de Relaciones Culturales constará, para el desempeño de sus funciones:

1.º De la Junta plena, constituida por diez y siete miembros, a saber: el Secretario general del Ministerio de Estado, el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, el Director general de Primera enseñanza, el Director general de Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central, el Director de la Real Academia Española, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado, el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, el Presidente de la Junta de Patronato del Colegio Mayor de San Clemente de Bolonia, el Presidente de la Unión Iberoamericana, el Presidente del Patronato de "El Solar Español", de Burdeos; el Presidente de la Junta Central de Tecnología, un Representante de la Asociación de Francisco de Vitoria, el Presidente de la Asociación de la Pren-

sa, un Representante del Comité Oficial del Libro y el Jefe de la Sección de América y de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado.

2.º De la Comisión permanente, compuesta por cinco miembros que la Junta plena elegirá de su seno.

3.º De la Secretaría, compuesta por el Secretario, cinco Asesores técnicos y el personal de la Sección de América y de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado.

De la Junta plena y de su Presidente.

Artículo 3.º La Junta plena elige su Presidente y dos Vicepresidentes. El cargo de Secretario habrá de recaer, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de fundación, en el Vocal Jefe de la Sección de América y de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado.

Artículo 4.º La Junta plena se reunirá el número de veces necesario durante el año, exceptuados los meses de Julio, Agosto y Septiembre, cuando la convoque el Ministro de Estado, el Patrono delegado, el Presidente de la Junta o lo soliciten cinco Vocales.

Artículo 5.º Sólo la Junta plena podrá proponer al Ministro de Estado o al Patrono delegado los nombres de las personas que hayan de ocupar los cargos de asesores de la Secretaría de Relaciones Culturales, previstos en el número 3.º del artículo 2.º.

Artículo 6.º La Junta plena tomará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el Presidente, que tendrá voto de calidad.

Artículo 7.º Al Presidente de la Junta plena corresponderá:

a) Convocar, presidir y dirigir sus sesiones.

b) Representarla en sus relaciones exteriores.

c) Firmar las comunicaciones dirigidas a entidades y particulares, que transmitan acuerdos de la Junta plena.

Artículo 8.º Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia, el primer y segundo Vicepresidentes.

De la Comisión permanente.

Artículo 9.º La Comisión permanente estará compuesta de cinco miembros. Será Presidente de la Comisión permanente el Presidente de la Junta, y por delegación suya, uno de los Vicepresidentes. Será Secretario el que lo sea de la Junta plena.

Artículo 10. Corresponderá a la Comisión permanente:

a) Reunirse reglamentariamente una vez cada quince días.

b) Preparar los asuntos y formar los proyectos que han de ser sometidos a la Junta plena.

c) Desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta plena.

d) Resolver las cuestiones de trámite.

e) Las demás funciones que le encomiende o delegue la Junta plena.

f) Hacer un avance, previas las informaciones procedentes, que se aprobará durante el último mes del año, de los trabajos que considere que

puedan ser realizados por el Patronato en el curso del año siguiente.

Artículo 11. Cada tres años se renovará por mitad la Comisión permanente. La reelección será posible indefinidamente.

De la Secretaría.

Artículo 12. La Secretaría se compondrá:

a) Del Secretario, que será el Jefe de la Sección de América y de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado.

b) De cinco asesores técnicos, por lo menos.

c) Del personal que constituye la plantilla de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado.

Artículo 13. La Secretaría estará encargada:

1.º De la tramitación de los asuntos y de la ejecución de los acuerdos de la Comisión permanente.

2.º De reunir cuantas informaciones puedan interesar a los servicios encomendados a la Junta.

3.º De dar dictámenes cuando lo solicite la Junta plena o la Comisión permanente, y de contestar a las consultas particulares en asuntos de su competencia.

4.º De cuantas funciones le encomiende o delegue la Comisión permanente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 290.

Excmo. Sr.: Vacante en la Fiscalía de esa Audiencia la plaza de Secretario - Letrado, por fallecimiento de D. José Sobrini Hipolit, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Ednardo Mendoza Arias Carvajal, que reúne las condiciones legales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Lloret Peralt, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Villanueva de los Infantes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle la excedencia en el referido cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 292.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teótico Prado de la Guerra y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 293.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 11 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Portero tercero con destino en ese Tribunal Supremo, Francisco García Arcas, se asigne desde 1.º de Enero del año actual el sueldo de 3.000 pesetas que a su categoría corresponde, en vez del de 2.500 que hasta ahora ha venido percibiendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 294.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio y Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daimiel, vacante por jubilación de Juan M. Nieto Núñez, que la servía, a Máximo Martínez López, Alguacil del suprimido Juzgado de Viver, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 295.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Antonio Soler Agüero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en relación con el 93 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de Marzo de 1927,

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 296.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Rafael Gutiérrez Jiménez, Alguacil del suprimido Juzgado de Cervera del Río Alhama y electo del de Montoro por hallarse comprendido en las disposiciones del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y de conformidad con lo dispuesto en el 93 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad a que se refiere el artículo 49 del citado Estatuto.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Manuel Romero Alvarez, Alguacil de la Audiencia provincial de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 49.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido aprobar el Reglamento y Programas que a continuación se insertan para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio.

REGLAMENTO Y PROGRAMAS PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se efectuará en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina.

Artículo 2.º El anuncio de la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, expresándose el número de plazas que ha de cubrirse, número que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 7 de Enero de 1908, no podrá ampliarse por concepto alguno, y fi-

jándose un plazo, que no bajará de tres meses, a contar desde el día en que tenga efecto aquella publicación para la presentación de solicitudes.

Artículo 3.º Para poder tomar parte en las oposiciones son condiciones indispensables: ser español; Licenciado o Doctor en Derecho; no haber cumplido la edad de treinta años el día que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de la convocatoria; tener la necesaria aptitud física y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Son causas de incapacidad:

1.º Tener antecedentes penales provenientes de delito.

2.º No haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión y fama; y

3.º Estar procesado o haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor.

Artículo 5.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Asesor general del Ministerio de Marina, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia escrita por el propio solicitante, extendida en el papel sellado que corresponda y acompañada de los documentos siguientes:

1. Certificación del acta de inscripción del nacimiento, expedida por el Registro civil.

2. Testimonio notarial del Título de Licenciado o Doctor en Derecho u oficio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que provisionalmente sustituya al Diploma primeramente mencionado, sin perjuicio de que el interesado presente dicho testimonio notarial antes de que concluyan los ejercicios de oposición.

3. Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro respecto al solicitante.

4. Certificación del respectivo Alcalde, en que se acredite que el interesado no está comprendido en el número 2.º del artículo 4.º

5. Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.

6. Copia literal, extendida en papel sellado de la clase correspondiente del documento que acredite la situación del interesado respecto al servicio militar, si por su edad le hubiera correspondido: esta copia se presentará acompañada del documento original, el que será devuelto en el acto al solicitante, una vez que por el Secretario de la Asesoría general se verifique el oportuno cotejo y resulte aquella conforme con el original, lo que se hará constar al pie de la misma, mediante el oportuno certificado.

7. Certificación académica detallada, expedida por la respectiva Facultad, de la hoja de estudios del solicitante.

Podrán asimismo presentar certificaciones referentes al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios prestados al Estado. También podrán acompañar ejemplares de trabajos o publicaciones científicas o literarias originales.

Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar legalizados en debida forma.

Artículo 6.º La instancia y documentos relacionados en el artículo precedente se entregarán al Secretario de la Asesoría general del Ministerio de Marina, y al propio tiempo se abonará la cantidad de 50 pesetas en metálico, expidiéndose de los expresados documentos y cantidad el oportuno recibo por el nombrado funcionario.

La suma recaudada por el concepto a que se refiere el párrafo anterior se aplicará al pago de los gastos de material que ocasionen las oposiciones y, si resultara sobrante, a la satisfacción de las dietas correspondientes al Presidente y Vocales del Tribunal.

Sólo los aspirantes que por inutilidad física no pudieran ser declarados opositores y los que antes del día señalado por el Tribunal para celebrar la primera sesión pública soliciten en debida forma desistir de tomar parte en la oposición tendrán derecho a la devolución de la cantidad entregada.

Artículo 7.º La Asesoría general del Ministerio de Marina examinará los expedientes y otorgará un plazo de quince días a los solicitantes que no tengan su documentación en debida forma. Este plazo empezará a contarse desde que se publique el oportuno requerimiento en la GACETA DE MADRID para que subsanen los interesados los defectos que se adviertan.

Transcurrido dicho plazo, el Asesor general declarará opositores a quienes tengan completa la respectiva documentación; y la lista de individuos definitivamente admitidos a la oposición se publicará en aquel periódico oficial y en el del Ministerio de Marina.

Artículo 8.º Los plazos establecidos en este Reglamento son improrrogables y bajo concepto alguno se concederá dispensa de ellos, ni de las condiciones ni de los documentos exigidos para poder tomar parte en las oposiciones.

Artículo 9.º Expirado el plazo de la convocatoria, se designará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que lo constituirán: un Ministro togado o Auditor general, como Presidente; tres Vocales, de la categoría de Auditor general o Auditor, y un Vocal Secretario, Auditor o Teniente Auditor de primera clase.

Al Presidente le sustituirá en su caso el Vocal más caracterizado.

Para la constitución y legal funcionamiento del Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Artículo 10. Nombrado el Tribunal y transcurrido, en su caso,

el plazo que se conceda con arreglo al artículo 7.º, la Asesoría general remitirá al Presidente de aquélla relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Artículo 11. El Presidente del Tribunal, tan luego como reciba la relación de los aspirantes admitidos, convocará a los Vocales a sesión preparatoria en el local designado al efecto.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, designará los temas para el tercer ejercicio y distribuirá el trabajo de redactar los que hayan de servir para el cuarto, acordándose, además, los días y horas en que han de verificarse el reconocimiento facultativo y la primera sesión pública.

De la constitución del Tribunal y de las fechas y horas señaladas para dicho reconocimiento y para el comienzo de los ejercicios dará cuenta el Presidente al Asesor general, quien los anunciará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* con ocho días de anticipación, por lo menos, a la primera de aquellas fechas.

Artículo 12. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente a la propuesta de opositores se autorizará como determina el artículo 23.

Artículo 13. Antes de que comiencen los ejercicios, el Asesor general interesará de la Sección de Sanidad que sean reconocidos los opositores por tres Médicos de la Armada, quienes expedirán una certificación expresa de la aptitud física de aquéllos para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas del personal de marinería. Dicha certificación se unirá al expediente general de la oposición.

Un Médico de la Armada, nombrado por la expresada Sección, quedará durante todas las oposiciones a las órdenes del Presidente del Tribunal para atender a las incidencias sanitarias que puedan suscitarse.

Los opositores que dejen de presentarse a sufrir el reconocimiento en el día y hora señalados al efecto quedarán excluidos de los ejercicios.

Artículo 14. Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto hubiera señalado, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA. La Real orden designando a los individuos que formen el Tribunal y la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores han de practicar todos los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otra tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndolos separadamente el Secretario para formar la relación por el orden

numérico con que a partir del número uno han de practicar los ejercicios.

La relación así formada se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y se fijará, además, en la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones, siendo autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Al día siguiente no feriado de celebrarse el sorteo de los opositores darán comienzo los ejercicios de oposición; éstos serán cuatro:

1.º Consiste en contestar verbalmente cada opositor a dos temas relativos a las materias siguientes:

I.—Derecho civil.
II.—Derecho mercantil.
III.—Derecho penal común.
IV.—Derecho político y Derecho administrativo.

V.—Organización de los Tribunales ordinarios y de lo Contencioso administrativo y Procedimientos que se aplican.

VI.—Derecho internacional público y privado y Derecho internacional marítimo.

2.º El segundo ejercicio consiste en contestar, también verbalmente, cada opositor dos lecciones de las materias siguientes:

I.—Organización de la Armada en todos sus ramos.
II.—Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.
III.—Derecho penal de Marina.
IV.—Derecho procesal de Marina.

V.—Jurisdicción gubernativa y administrativa en la Armada y sus procedimientos.

VI.—Organización del Ejército, sus Tribunales y jurisdicción, Leyes penales y procedimientos.

El opositor sacará por su suerte un número y el Secretario dará lectura al tema que tenga dicho número en el programa.

La contestación en cada tema en ambos ejercicios no podrá exceder de diez minutos.

3.º Consiste el tercer ejercicio en tratar por escrito un tema de cualquiera de las materias siguientes: Derecho mercantil marítimo, Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, Derecho penal y procesal de la Marina y Jurisdicción gubernativa y administrativa de la Armada.

4.º Consiste en la redacción del escrito o informe que el Tribunal determine sobre una cuestión jurídica, para cuya resolución sea preciso aplicar los preceptos de la legislación vigente. El opositor, a continuación del escrito o informe, expondrá las razones que a su juicio aconsejan la resolución que en aquél se propone.

El examen de la cuestión propuesta tiene por objeto juzgar las aptitudes del opositor para orientarse en el planteamiento, estudio y resolución de problemas jurídicos y apreciar su cultura general, con inclusión de sus conocimientos gramaticales.

Artículo 16. Los dos primeros ejercicios se verificarán con sujeción a los programas que se indiquen en la convocatoria de las oposiciones.

Si un opositor manifestase que

nada puede contestar a dos preguntas de las que los integran o demostrarse evidentemente falta de suficiente cultura jurídica en general, previa deliberación y acuerdo del Tribunal podrá este disponer se retire el opositor, quien quedará excluido. En el acta se harán constar y se mencionarán sucintamente, pero con toda claridad, los fundamentos del acuerdo.

Si algún opositor contestase notoriamente fuera de la materia propia de la pregunta, el Presidente le llamará la atención. Si el opositor insiste en su error, será advertido, y si vuelve a reincidir, se dará por contestada la pregunta y se pasará a la siguiente, haciéndose constar en acta el referido particular.

Artículo 17. Para la práctica del tercer ejercicio los opositores aprobados en el segundo formarán tanda de número no inferior a tres, que el Tribunal fijará.

Dicho ejercicio consistirá en disertar por escrito, durante media hora, como máximo, sobre uno de tres temas sacados a la suerte de los designados por el Tribunal de los comprendidos en los programas para los dos primeros ejercicios de las materias indicadas en el artículo 15.

Los temas se sacarán por el opositor de número más bajo de los que constituyan la tanda y el Secretario procederá inmediatamente a su lectura; cada opositor elegirá, durante el plazo de cinco minutos, como máximo, el que haya de ser objeto de su disertación y del cual se le facilitará una copia.

Acto seguido pasarán los opositores al local o locales preparados al efecto, y en él permanecerán comunicados durante ocho horas; pero los que concluyan el trabajo y lo entreguen bajo sobre cerrado y firmado al Vocal del Tribunal encargado de la vigilancia, podrán retirarse antes de que termine dicho plazo. No se permitirá a los opositores utilizar otros elementos de consulta que la Colección Legislativa y los Códigos o cualesquiera otras compilaciones legales, o los periódicos oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada.

Transcurrido el expresado plazo, se constituirá el Tribunal en sesión pública, y se dará lectura por los opositores a sus respectivos trabajos.

Artículo 18. Todos los opositores aprobados en el tercero formarán una sola tanda para la práctica del cuarto ejercicio; para éste tendrá preparado el Tribunal el número de temas que estime conveniente, en cada uno de los cuales se consignará en primer término los supuestos de la cuestión de carácter judicial o gubernativo que deban resolver los opositores; se expresará a continuación la clase del escrito que hayan de redactar, que será una consulta de Auditor, un dictamen o acusación fiscal o un informe o resolución como Juez instructor y se prevendrá, por último, que cada opositor está obligado a exponer a continuación de dicho escrito, con la extensión debida, las razones y fundamentos que aconse-

jen la solución que en el mismo se propone.

El opositor de los que constituyan la tanda que hubiera obtenido en el sorteo el número más bajo sacará una de dichas papeletas, de la cual se facilitará copia por el Secretario a cada uno de los opositores.

Acto seguido quedarán incomunicados por espacio de seis horas, practicándose lo prevenido respecto al tercer ejercicio en lo que se refiere a facultad de los opositores de retirarse al terminar el trabajo, prohibición de consultar otros textos que los indicados en el artículo anterior y forma de dar lectura a los escritos respectivos.

Artículo 19. Una vez comenzados los ejercicios, el Tribunal sólo podrá dejar de actuar en los días de fiesta entera, religiosa o nacional.

Artículo 20. Los aspirantes serán llamados y se presentarán a los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en el artículo 14. Si alguno dejara de presentarse, sin causa justificada, cuando por su turno fuese llamado, será dado de baja en los ejercicios, sin recurso alguno.

El que por causa, justificada a juicio del Tribunal, dejase de presentarse en su turno para la práctica de los tres primeros ejercicios, actuará después que practiquen todos los opositores el ejercicio que se estuviese verificando, en la inteligencia de que, si no compareciese en este segundo llamamiento, será dado definitivamente de baja en la lista de opositores, cualquiera que sea el motivo.

El que dejara de concurrir el día señalado para la práctica del cuarto ejercicio será eliminado definitivamente de la lista de opositores, sin ulterior recurso, cualquiera que sea la causa que determine su ausencia.

Artículo 21. Las excusas de comparecencia por causa de enfermedad se comprobarán por el Médico de la Armada designado para este servicio, y con su informe acordará el Tribunal lo que estime procedente.

No se admitirán, por justas que parezcan, alegaciones de enfermedad para dejar de actuar después de extraídas las preguntas para practicar los dos primeros ejercicios o de ser entregados los temas para verificar los tercero y cuarto.

Artículo 22. Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal procederá en sesión secreta a la calificación de los opositores, expresándose el resultado del examen de cada uno de ellos con un número comprendido entre el cero y el veinte, ambos inclusive.

La nota de cada opositor se hallará dividiendo la suma de las calificaciones numéricas votadas respecto al mismo por el número de individuos del Tribunal.

Los opositores cuya nota sea inferior a seis quedarán excluidos de los ejercicios.

Las notas que obtengan los demás en los exámenes correspondientes a los ejercicios primero, segundo y tercero se publicarán cada día en una relación, que se fijará a la puerta del local en que el Tribunal actúe. Las calificaciones y notas numéricas correspondientes al cuarto ejercicio no

se publicarán ni constarán en acta.

Del resultado diario de las oposiciones se dará cuenta por escrito al Ministro de Marina, al Capitán general de la Armada y al Asesor general del Ministerio.

Artículo 23. Finalizado el cuarto ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantada la pública, y procederá a señalar la nota final de cada opositor, que se obtendrá dividiendo por cuatro la suma de las notas parciales que haya obtenido el interesado en los cuatro ejercicios de la oposición.

Seguidamente se acordará la propuesta de los opositores que deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria por el orden que resulte de los puntos obtenidos por cada uno en su nota final. Si dos o más opositores alcanzasen la misma nota, el Tribunal decidirá el orden en que deben colocarse para los fines de la oposición. Una vez acordada la propuesta, se destruirán las hojas de notas correspondientes al cuarto ejercicio. En el acta de esta sesión, que firmarán todos los individuos del Tribunal, no constarán dichas notas ni la final de ningún opositor.

Artículo 24. El día siguiente no feriado al en que se haya acordado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministerio de Marina, fijándose a la puerta del local en que se hayan celebrado las oposiciones una relación de los individuos comprendidos en aquella.

Artículo 25. Terminadas las oposiciones, el Tribunal remitirá a la Asesoría general del Ministerio, para su archivo, el expediente general de la misma y los personales de los opositores.

Si durante las oposiciones algún opositor dado de baja o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el "recibí" el mismo opositor o persona legalmente autorizada al efecto. Después que las oposiciones terminen, la reclamación debe hacerse por medio de instancia al Asesor general del Ministerio.

Transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha en que terminen las oposiciones, no se admitirán peticiones de devolución de documentos, y éstos serán inutilizados por la Asesoría general, levantándose de ello la oportuna acta por el Secretario, con el visto bueno del Asesor general.

Artículo 26. Aprobada la propuesta, se concederá el ingreso en el Cuerpo Jurídico, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, al número de los opositores incluidos en ella que sea necesario para cubrir las vacantes que existan en el mismo.

Los demás individuos que figuren en la propuesta formarán la escala de Aspirantes a que se refiere el párrafo segundo del citado artículo.

Los referidos aspirantes están obligados a comunicar a la Asesoría general del Ministerio el punto de su residencia.

Artículo 27. Los Letrados que formen la escala de aspirantes tendrán, para el desempeño interino de los cargos del Cuerpo, los derechos que les reconocen los artículos 46 y 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 28. Las dudas que ocurran respecto a la aplicación de este Reglamento en el transcurso de las oposiciones serán resueltas por el Tribunal, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

PROGRAMAS POR QUE HA DE REGIRSE EL PRIMER EJERCICIO

Derecho civil.

1. Concepto, contenido y relaciones del Derecho civil.—Código civil vigente en España: su estructura y elementos que lo informan.

2. Fuentes del Derecho civil español.—La ley.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—Leyes que obligan a los extranjeros en España y a los españoles aunque habiten en el extranjero.

3. De la interpretación.—Sistemas y límites de la misma.—La fuerza obligatoria de la ley en orden al tiempo.—Retroactividad o irretroactividad de la ley.—El llamado Derecho intertemporal o transitorio.—Doctrinas relativas a la ignorancia del Derecho.—Renuncia a las leyes y dispensa de la ley.—Valor de los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley.

4. El Derecho interprovincial.—Las fuentes del Derecho en las legislaciones forales.—Orden de prelación de fuentes y Cuerpos legales en cada una de éstas después del Código civil. Relaciones del Código civil con las legislaciones forales.—Ámbito de aplicación del Código civil: materias en que tiene aplicación general.

5.—Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente.—Orden de prelación de las leyes españolas.

6. De la condición civil de los españoles y extranjeros en la zona del Protectorado español en Marruecos.

7. Quiénes son españoles.—Requisitos necesarios para que los hijos de extranjeros y los de padre o madre españoles nacidos fuera de España se tengan como españoles.—Cómo se pierde y se recobra la nacionalidad española.—Del domicilio.

8. Cómo se determina la personalidad.—Quién se reputará nacido para los efectos civiles.—Cuándo se extingue la personalidad civil.—Prueba y presunción sobre quién de dos o más personas ha muerto primero en un siniestro.—Legislación sobre los hijos abortivos o no nacidos.—Concepto legal de los póstumos.

9. Personas jurídicas: su concepto legal y su capacidad civil.—Facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones las personas jurídicas.—Aplicación de los bienes de éstas cuando dejan de existir.

10. Idea de la familia.—Del matrimonio: su origen y naturaleza.—Leyes por que se rige en España.—Clases de

matrimonio: del canónico; sus requisitos.—Impedimentos: sus clases; dispensa de los mismos.—Divorcio y nulidad del matrimonio.

11. Del matrimonio civil.—Forma de efectuarlo.—Personas que intervienen en él.—Capacidad de los contrayentes.—Pruebas del matrimonio.—Derechos y deberes entre marido y mujer.—De los matrimonios especiales.—Sus efectos jurídicos.

12. De los hijos: sus clases.—Quiénes pueden ser legitimados.—Reconocimiento de hijo natural.—Investigación de la paternidad.—Hijos ilegítimos que no son naturales.—De los alimentos: su definición legal.—A quién corresponde prestarlos.

13. De la patria potestad.—Deberes de los hijos y de los padres.—Administración de los bienes del hijo.—Modos de extinguirse la patria potestad.

14. De la adopción.—Sus efectos jurídicos.

15. De la ausencia como causa que modifica el estado civil de las personas.—Definición legal de la ausencia. Condición del ausente.—Importancia que la ausencia tiene en los tiempos modernos.—Legislación que establece el Código.—Períodos en que se divide la ausencia y disposiciones referentes a cada uno de ellos.

16. De la tutela: sus clases.—Razonado examen de cada una de ellas. Del protutor: sus derechos y obligaciones.—Quiénes no pueden ser tutores ni protutores.—Remoción de los mismos.—Excusas.—Afanzamiento de la tutela.—Cuentas de la tutela.—Del registro de la tutela.

17. Del consejo de familia.—Su convocatoria y composición.—Funciones y modo de proceder el Consejo.—Deberes y responsabilidades.

18. De la emancipación: sus clases y efectos.—Modos legales de emanciparse los hijos.—Efectos de la emancipación.—Del Registro del estado civil: qué actos comprende y a cargo de quiénes debe estar.—Prueba del estado civil.

19. De las cosas como objeto del derecho.—Bienes muebles e inmuebles.—De los bienes según las personas a quienes pertenecen.

20. De los derechos reales: su concepto, caracteres y clasificación.—Del dominio, su concepto, caracteres y elementos.—Examen sumario de las faultades comprendidas en el dominio. Examen comparativo del dominio y de la propiedad.—Definición legal de ésta.

21. De la comunidad de bienes.—Sus efectos.

22. Adquisición del dominio.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio.—Posición de la legislación española respecto de ella.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

23. De la ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—De la tradición como modo de adquirir.—Concepto y teoría de la misma.—De la prescripción: su concepto y especies.

24. Cambios que puede experimentar el dominio.—Teoría y reglas de la acción llamada continua.—Modos de perderse el dominio.

25. De la posesión: su definición,

legal.—Teorías posesorias.—Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

26.—Concepto de la servidumbre como derecho real.—Clasificación de las servidumbres.—Teoría general de las servidumbres reales.—Normas por que se rigen las servidumbres voluntarias. Servidumbres legales o forzosas.

27. Concepto del usufructo: su clasificación y cosas sobre las que puede constituirse.—Usufructo sobre derechos y cosas consumibles.—Caracteres del derecho de usufructo.—Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.—Derechos de uso y habitación.

28. De la donación: su naturaleza, efectos, limitación, revocación y reducción.—Personas que pueden hacer y recibir donaciones.

29. Sucesión *mortis causa*: sus clases.—Derecho hereditario: elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario.—Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por él. Incapacidades.

30. Forma de los testamentos.—Clasificación de los testamentos por la forma.—Testamento ológrafo: sus requisitos.—Preceptos que regulan los testamentos abierto y cerrado.

31. Testamentos especiales según el Código civil.—Examen detenido del militar y del marítimo.

32. Contenido del testamento.—Institución de herederos.—La sustitución y sus clases, según el Código civil.

33. Especies de herederos.—Cuestión acerca de la libertad de testar. Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella según el Código civil.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos y de los padres y ascendientes legítimos.

34. Legítima del cónyuge viudo: cuestión acerca de su naturaleza y determinación.—Modo de pagarla.—Legítima de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y del padre o madre de los hijos naturales y legitimados.—Reglas generales sobre legítimas.—Preterición y desheredación.

35. De las mejoras: su concepto y clases.—Efectos de las mejoras.—Derechos de los hijos ilegítimos en cuanto a sucesiones.—Del legado: concepto, elementos y clases del mismo.

36. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.—Ineficacia de los testamentos.—Doctrina relativa a la revocación de los testamentos.—Registros de actos de última voluntad.

37. Sucesión intestada: principios que dominan en esta materia.—Ordenes y modo de suceder.—Derecho de representación.—El orden de suceder según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.—Deber de la vida que queda en cinta: precauciones que deben adoptarse.

38. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas a estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Efectos de la repudiación de

la herencia y de la aceptación de la misma.—Derecho de acrecer.

39. Colación y partición: cuestiones relativas a las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales. Pago de las deudas hereditarias.

40. Concepto de la obligación o derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.—Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Del incumplimiento de las obligaciones: sus causas y efectos.

41. Clasificación de las obligaciones.—Fuentes de las obligaciones según el derecho vigente.

42. Concepto del contrato.—Sistemas de contratación.—Doctrina del Código civil sobre este punto.

43. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato: sus reglas.—De la nulidad y rescisión de los contratos: concepto de una y otra.

44. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: disposiciones generales.—Donaciones por razón del matrimonio.—Examen crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil.

45. De la dote.—Ligero examen de las disposiciones del Código civil relativas a la dote.—De los bienes parafernales.—Examen de las disposiciones del Código civil respecto a dichos bienes.

46. De la sociedad de gananciales: su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquier otra del derecho común.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Derechos del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad de gananciales. Sistemas de separación de bienes entre cónyuges.

47. De la compraventa y de la permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos y derechos y obligaciones que producen.

48. Del contrato de arrendamiento: sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Arrendamiento de servicios.—Legislación y doctrina social acerca del mismo.

49. De los censos.—Su naturaleza. Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales para todos los censos.—De la redención.—De los foros.

50. Del contrato de sociedad: sus clases.—Del contrato de mandato: su naturaleza y forma.—Del contrato de préstamo: sus especies.—Naturaleza del comodato: obligaciones que produce.—Del simple préstamo.

51. Del contrato de depósito: su naturaleza, especies y contenido.

52. Contratos aleatorios o de suerte: su concepto.—Contrato de seguros.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

53. De las fianzas: su naturaleza y clases.—De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis: sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.

54. Cosas que pueden ser hipotecadas, cosas que no pueden serlo y cosas que pueden hipotecarse con res-

tricciones.—Principales disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a hipotecas voluntarias y legales.

55. Del Registro de la Propiedad inmueble: su concepto y fines.—Sistemas de organización del Registro de la Propiedad inmueble.—Antecedentes y estado actual del Registro de la Propiedad inmueble en España.—Funcionarios encargados de los Registros.

56.—De los cuasi contratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos. Del cobro de lo indebido.—De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

57. De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales estatuidas en el Código civil acerca de dicha materia.—De la clasificación de créditos.—En qué orden y en qué términos se clasifican los créditos para graduación y pago.—De la prelación de créditos.

58. Disposiciones generales relativas a la prescripción.—De la prescripción del dominio y demás derechos reales.—De la prescripción de acciones.

59. Código de obligaciones y contratos evidentes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Novedades más importantes introducidas en el mismo con relación a las obligaciones y contratos en general.—Contenido de los libros tercero y cuarto de dicho Código.

60. Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón.—Idea general de su contenido.

Derecho mercantil.

1. Idea del progreso del comercio y del Derecho mercantil patrio hasta principios del siglo XIX.

2. Concepto y enumeración de las fuentes del Derecho mercantil.—Examen especial de la Jurisprudencia.—De los usos y prácticas comerciales: su prueba.

3. Del comerciante: su concepto. Sociedades, entidades, Fundaciones e instituciones mercantiles.—Razón social.—Su capacidad jurídica.—Su transmisión y extinción.

4. Capacidad mercantil.—Su comparación con la capacidad civil.—De la capacidad del mayor de veintiún años y menor de veintitrés para ejercer el comercio y realizar actos de enajenación y gravamen.—Fundamento de la opinión que se sustenta.

5. Quiénes no pueden ejercer legalmente el comercio.—Examen de las incapacidades, de las incompatibilidades y prohibiciones.—Modos de sufrir la incapacidad y modos de justificarla en cada caso.

6. Acto mercantil: su concepto científico y legal.—Notas distintivas que pueden señalarse a la especialidad del acto mercantil.—Crítica del precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código de Comercio.—Sistemas adoptados por las legislaciones para la determinación de los actos mercantiles.

7. Registro mercantil.—Fin a que obedece.—Usos y prácticas mercantiles para suplir sus deficiencias.—Actos inscribibles y no inscribibles y

circunstancias que ha de contener la inscripción.—Particularidades de la inscripción del naviero.—Organización del Registro mercantil.

8. Contabilidad mercantil: su naturaleza y objeto.—Examen de los libros de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

9. De las Bolsas de Comercio.—Sistemas seguidos para su establecimiento.—Clasificación de las Bolsas de Comercio: exposición de su organización y régimen.—Legislación vigente en España acerca de las Cámaras de Compensación.—Organización y operaciones de estos Establecimientos.—Ferias, mercados y tiendas.

10. Agentes mediadores del comercio.—Sus clases.—Exposición de la capacidad, de las funciones y de la organización de los Agentes de cada clase.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

11. Concepto de los contratos mercantiles.—Forma especial de los mismos.—Contratos por correspondencia y por telégrafo.—Clasificación de los contratos mercantiles.

12. Del contrato de Compañía mercantil: su concepto.—Sus diferencias con el de Sociedad civil.—Exposición sistemática de los principios fundamentales en que descansa la organización de las Compañías mercantiles en general.—Clases de las mismas y requisitos de la escritura de constitución.

13. De las Compañías especiales que regula el Código de Comercio.—Consideración especial de los Bancos de emisión y descuento.—Del Banco de España y del Banco Hipotecario. Ordenación bancaria.

14. Compraventa mercantil: su concepto.—Forma, obligaciones y derechos que forman su contenido.—Compraventa de efectos cotizables.—Notas distintivas de la compraventa mercantil.

15. Del contrato de cambio.—De la letra de cambio: su definición y requisitos.—Personas que en ella intervienen.—Protestos: sus requisitos y efectos.—Cuenta de resaca.

16. Del préstamo mercantil.—Sus diferencias con el de naturaleza civil. Derechos y obligaciones de las partes. Examen especial del préstamo con garantía de efectos públicos.

17. Del contrato de seguro.—Sus clases.—Seguro contra incendios, sobre la vida y de transporte terrestre. Idea de la Inspección de las Sociedades de seguros.

18. De la anormalidad en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos: sus causas, condiciones y efectos.—De las quiebras mercantiles: su concepto, clases y causas que las motivan.—Declaración de quiebra. Efectos consecutivos.—Convenio entre los acreedores.—Clasificación de la quiebra.

19. Código de Comercio de la zona hispano-marroquí.—Sumaria indicación de su contenido.

20. Concepto del Derecho mercantil marítimo.—Modernas orientaciones para su unificación internacional. El Comité Marítimo Internacional de Bruselas.—La *Internacional Law Association*.

21. Del comercio marítimo.—Su

naturaleza e importancia.—Estado actual de desenvolvimiento que presenta en nuestro país, relacionado con su desarrollo en Inglaterra, Estados Unidos Norteamericanos, Francia, Italia y Alemania.

22. Principios fundamentales de las leyes protectoras de la Marina mercante dictadas en España.

23. Concepto de la nave.—Su condición jurídica.—Concepto de la propiedad naval y régimen de la misma.

24. Del naviero.—Su capacidad jurídica con relación a la propiedad de la nave, a la construcción y avituallamiento de ésta y a sus relaciones con el Capitán y la tripulación.

25. Sociedades o Compañías propietarias de buques.—Limitaciones impuestas a las Sociedades extranjeras y a las españolas con capital extranjero.—Idea de los Sindicatos marítimos.

26. Venta de buques entre españoles, y entre españoles y extranjeros.—Sus requisitos esenciales.—Estado actual de la legislación vigente en España sobre adquisición y venta de buques mercantes.

27. De las personas que intervienen en el comercio marítimo.—Dotación y tripulación.—Su concepto y diferencias fundamentales.

28. De los Capitanes y Patronos de buques.—Su capacidad jurídica.—Derechos y obligaciones en relación con los diversos estados en que puede hallarse la nave.

29. De los demás oficiales y de los sobrecargos.—Capacidad jurídica de los mismos.—Sus derechos y obligaciones.—Funciones que desempeñan a bordo.

30. De la tripulación.—Derechos y obligaciones de los hombres de mar.—Formas de su contratación.—Sus requisitos esenciales.

31. Naturaleza y efectos de los contratos de las dotaciones.—Principios fundamentales del Reglamento sobre contratación de las dotaciones de los buques mercantes españoles.—Competencia para su interpretación y aplicación.

32. Seguro de las dotaciones.—Condiciones esenciales para concertarlo.—Idea de las funciones que estaban encomendadas al Comité Oficial de Seguros.—Supresión de éste y Centros que actualmente desempeñan su cometido.

33. Accidentes del trabajo en los tripulantes.—Accidentes de mar.—Leyes y disposiciones aplicables.—Responsabilidad del naviero.

34. Jornada legal del trabajo a bordo.—Sistemas seguidos en Francia e Inglaterra y opinión respecto a los mismos.—Juicio crítico de las disposiciones del vigente Código del Trabajo relativas al trabajo marítimo.

35. Principios que informan los acuerdos de la Conferencia de Génova respecto a la jornada legal del trabajo a bordo.—Acuerdos de la Conferencia de Washington.—Criterios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, de Ginebra.

36. Exposición y crítica del sistema adoptado en España en cuanto al trabajo a bordo.—Reglamento vigente del trabajo en los buques de carga y

pasaje.—Competencia para su interpretación y aplicación.

37. Nacionalidad de los buques mercantes.—Su abanderamiento y matriculación.—Concepto y naturaleza de los mismos.—Requisitos esenciales para su concesión.—Abanderamiento provisional y definitivo.—Recientes disposiciones encaminadas a conseguir la mayor actividad en el abanderamiento de los buques mercantes.

38. Efectos del abanderamiento según las clases de buques de que se trate.—De la inscripción del buque en el Registro mercantil.—Obligaciones recíprocas de los Notarios, Registradores y Autoridades de Marina en este respecto.

39. Lista de embarcaciones en las Direcciones locales de Navegación.—Su concepto y clases.—Naturaleza y efectos de sus inscripciones y anotaciones.—Funcionarios a quienes están encomendadas.—Examen crítico de la legislación vigente en la materia.

40. Exposición y crítica de los artículos 15 y 36 de la ley Hipotecaria naval.—Novedades introducidas respecto a la inscripción de buques por el vigente Reglamento del Registro mercantil.

41. Titulación de la propiedad de los buques mercantes.—Principios adoptados por la legislación española para garantizar y fortalecer el crédito naval.

42. Examen crítico de las disposiciones del título VI del Reglamento del Registro mercantil de 20 de Septiembre de 1919.

43. Buques de bandera y construcción nacionales: buques de procedencia extranjera.—Beneficios concedidos a los buques de construcción nacional para el tráfico marítimo.

44. Concepto legal de las navegaciones.—Ligera idea de las disposiciones de la ley de Primas a la navegación y a la construcción naval nacional de 21 de Agosto de 1925 y del Reglamento provisional para su ejecución.—Breve examen comparativo de sus preceptos con los de la ley de 14 de Junio de 1909 y su Reglamento.—Comisión revisora.—Examen crítico.

45. De la hipoteca naval.—Su concepto.—Examen razonado de los principios en que descansa.—Exposición y juicio crítico del artículo 1.º de la vigente ley de Hipoteca naval.—Legislación comparada.

46. Formas del contrato de hipoteca naval y circunstancias que necesariamente ha de contener.—Requisitos posteriores a su celebración.—Hipoteca del buque en construcción: sus particularidades.

47. De la capacidad para celebrar el contrato de hipoteca naval.—Circunstancias que la determinan.—¿Puede otorgarla el Capitán o un condueño respecto a la parte que le corresponda en la propiedad de la nave?

48. Efectos del contrato de hipoteca entre las partes y con relación a otros créditos a que esté afectada la nave.—¿Existen dentro del sistema hipotecario naval las hipotecas legales?

49. Transmisibilidad del crédito hipotecario naval y modos de verificarse.—Efectos que produce la

transmisión por endoso.—Casos en que es exigible el crédito hipotecario.

50. De la inscripción, anotación y cancelación de la hipoteca naval en el Registro.—Forma de efectuarlas y sus efectos.—Inscripción de obligaciones hipotecarias.

51. Limitaciones de la responsabilidad de los propietarios de buques.—Limitaciones convencionales y legales.—Derecho de abandono: opiniones sustentadas acerca de este derecho.—Justificación del mismo y sus distintos supuestos.

52. Acuerdos adoptados acerca de la limitación de la responsabilidad de los propietarios de los buques mercantes por las Conferencias de Bruselas de 1910, 1922 y 1926.—Inmunidad de los buques de Estado.—Situación actual de tales cuestiones en España.

53. De los contratos especiales del comercio marítimo.—Concepto y naturaleza del contrato de fletamento.—Sus requisitos esenciales. La póliza y el conocimiento.

54. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante.—Rescisión del contrato de fletamento.—De los pasajeros en los viajes por mar.

55. Préstamo a la gruesa o a riesgo marítimo: su concepto y origen.—Capacidad para celebrarlo.

56. Requisitos esenciales que integran el contrato de préstamo a la gruesa.—Cosas sobre que puede constituirse.—Forma de su celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.—Causas de rescisión.

57. Del seguro marítimo.—Su forma.—Obligaciones del asegurador y del asegurado.—Causas de nulidad y rescisión.—Del reaseguro marítimo.

58. De los cuasicontratos en Derecho mercantil marítimo.—Idea de los principales.—De las averías. Su concepto y clases.—Sus efectos. Reglas y procedimientos para su justificación y liquidación.—De la echazón.

59. Abordajes.—Sus causas y efectos.—Responsabilidades que de ellos se derivan.—Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales y efectos jurídicos.

60. De los naufragios y varadas.—Sus causas.—Salvamento de la carga.—Depósito y venta de los efectos salvados.

Derecho penal.

1. Concepto del Derecho penal.—Su importancia.—Sus caracteres esenciales.—Sus divisiones.—La ciencia y el arte del Derecho penal.

2. La ley Penal.—Examen de esta fuente del Derecho.—Sus caracteres. Su importancia.—Retroactividad de la ley Penal.—Otras fuentes del Derecho penal.

3. El delito.—Su concepto según las diversas Escuelas.—Elementos del delito.—Explicación de los elementos objetivos y subjetivos del delito y de la relación jurídica que se produce en orden al Derecho penal.

4. Examen crítico de la definición del delito o falta consignada en el Código penal de 1870.—Exposición y crítica del artículo 2.º del propio Código.

5. Generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos.—Actos externos.—Cuándo comienza la lesión o infracción del derecho.—Diversas teorías.—Criterio del Código.

6. Proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado.—Delito consumado.—Examen y crítica de las disposiciones del Código penal común.

7. Clasificación de los delitos.—Naturales y artificiales.—Comunes y especiales.—Fundamentos de estas clasificaciones y exposición y crítica de la que hace el Código penal.

8. De la responsabilidad en el delito.—Su concepto y alcance, según las Escuelas.—De la imputabilidad en los delitos.—Concepto de la misma, considerada objetiva y subjetivamente.

9. De la intención en el delito.—Su concepto y definición.—Diferencia entre el dolo, la culpa y el caso fortuito en relación con la teoría de los hechos previsibles y no previsibles.—Teoría de los actos criminales cometidos sin intención, pero por imprudencia o negligencia del sujeto activo.—Razón de su castigo.

10. Causas que eximen de responsabilidad criminal.—Su clasificación, según el fundamento psíquico o legal en que descansan.

11.—La imbecilidad y la locura como circunstancias eximentes de responsabilidad criminal.—La edad del inculcado como motivo de exención de responsabilidad criminal: irresponsabilidad absoluta, dudosa y atenuada.—Fundamento de esta eximente y disposiciones relativas a la misma contenidas en el Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925.

12. El discernimiento en las acciones penales.—Su definición y concepto.—Disposiciones legales que en España benefician a los delincuentes menores.

13. Exención de responsabilidad por propia defensa.—Requisitos que la integran y justificación de cada uno de ellos.

14. Exención de responsabilidad criminal por defensa de parientes o extraños.—Su razonamiento y justificación.

15. Exención de responsabilidad criminal fundada en la necesidad de evitar un mal mayor.—Fundamentos de esta eximente.—Sus requisitos.

16. Exención de responsabilidad criminal en los males causados por mero accidente.—Sus analogías y diferencias con la imprudencia.

17. La fuerza irresistible y el miedo insuperable como motivos de exención de responsabilidad criminal.—Su razonamiento y justificación.—El cumplimiento de los deberes y el ejercicio de derechos, oficios o cargos como causas de exención de responsabilidad criminal.—Análisis de esta circunstancia.—Requisitos que deben concurrir para su apreciación.

18. La obediencia debida y las omisiones justificadas como causa de exención de responsabilidad criminal. Su análisis.—Requisitos que deben concurrir en aquélla y en éstas.

19. Circunstancias que atenuan o agravan la responsabilidad criminal.—Su clasificación general.—¿Conviene especificarlas en los Códigos?—¿Debe-

rían dejarse al arbitrio de los Tribunales?

20. Las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal en el Código penal de 1870.—Su examen y justificación.

21. Circunstancias agravantes de responsabilidad en el Código penal de 1870.—El parentesco, la alevosía y el ensañamiento.—Su examen y justificación.

22. La premeditación como circunstancia agravante de responsabilidad.—Su diferencia con los actos de preparación interna.—Abuso de superioridad o empleo de medios que debiliten la defensa.—Reiteración y reincidencia.—Concepto y diferencia de ambas circunstancias agravantes.—Examen de los preceptos del Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925 respecto a reincidencia y reiteración.

23. La noche, el despoblado, la cuadrilla, el lugar, la morada, el sexo, la edad y la dignidad del ofendido como circunstancias agravantes.—La vagancia en sus relaciones con la criminalidad.—Precedentes legales acerca de la vagancia.—Cuestiones con ella relacionadas.

24. Personas criminalmente responsables.—Acción, omisión, complicidad y encubrimiento.—Notas diferenciales.—Fundamento racional de los distintos grados de sanción penal aplicables a los autores, cómplices y encubridores.

25. Autores de delito o falta.—Acción directa en la ejecución.—Sus modalidades.—Acción indirecta. Concepto y formas de la inducción a delinquir.

26. Cómplices en los delitos y faltas.—Concepto de la complicidad en el delito y su diferencia de la acción directa o indirecta propia del autor.

27. Del encubrimiento.—Su definición razonada.—Cuestión sobre si el encubrimiento debe ser delito especial o es aceptable la teoría del Código.

28. Responsabilidad civil que nace del delito.—Su fundamento en la teoría de las obligaciones.—Modos y formas de la responsabilidad civil.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

29. De la pena.—Sus características esenciales.—Su necesidad y su justicia.—La pena según la Escuela clásica.—La pena según las Escuelas correccionalistas y antropológicas y según las enseñanzas de las ciencias penitenciarias.

30. La pena según el Código penal.—Clasificación que establece.—¿Es acertada o debe modificarse?

31. Duración de las penas.—Desde cuándo empieza a contarse esta duración.

32. Efectos de las penas.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

33. Aplicación de las penas.—Reglas establecidas para cuando el delito sea distinto de aquel que el culpable quiso realizar en atención al grado de responsabilidad (autores, cómplices, encubridores, etcétera).—Disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 14 de Noviembre de 1925 relativas a la apli-

cación del artículo 86 del Código penal.

34. Acumulación de penas sobre un mismo sujeto.—Examen del artículo 90 del Código después de su reforma.—Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes incompletas.

35. Ejecución de las penas.

36. Modificaciones introducidas en el Código por las leyes sobre la libertad y condena condicional y abono de la prisión preventiva.—Exposición y examen crítico de dichas leyes.

37. Del quebrantamiento de condena y de la reincidencia en delinquir según el Código penal de 1870. Análisis y juicio de sus disposiciones.

38. Extinción de la responsabilidad penal.—Motivos legales de extinción.—Diferencias entre amnistía e indulto.—La prescripción. Su fundamento.

39. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Su concepto. Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código penal de 1870.

40. Delitos contra la Constitución.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código penal de 1870.

41. Delitos contra el orden público.—Su concepto general.—Sucinta idea de las disposiciones que con respecto a los mismos contiene el Código penal de 1870.

42. De los delitos de falsedad.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código penal de 1870.

43. Delitos contra la salud pública.—Su concepto.—De los juegos y rifas.—¿Debería reglamentarse el juego?—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

44. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.—Su concepto.—Mención especial de la prevaricación, del cohecho y de la malversación de caudales públicos. Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

45. Delitos contra las personas.—Su concepto.—Mención especial del parricidio, asesinato, homicidio y lesiones.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

47. Delitos contra el honor.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código Penal de 1870.

47. Delitos contra el honor.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

48. Delitos contra el estado civil de las personas y contra la libertad y seguridad.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos contiene el Código penal de 1870.

49. Delitos contra la propiedad.—

Su concepto.—Diferencias entre el robo, el hurto y la estafa.—Sucinta idea de los mismos, según el Código penal de 1870 y disposiciones posteriores.—Mención especial de las modificaciones introducidas en la materia por el Decreto-ley de 21 de Febrero de 1926.

50. De las faltas.—Concepto de las mismas.—Su división.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a las mismas contiene el Código penal de 1870.—Disposiciones posteriores.

51. Delitos de contrabando y defraudación.—Su examen ante la Filosofía del Derecho penal.—Idea general de la legislación vigente en la materia.

52. Ley para la represión de los delitos contra la Patria y los Institutos armados.—Real orden complementaria.—Examen crítico de dicha ley en su parte sustantiva.

53. Ley sobre represión del anarquismo de 10 de Julio de 1894.—Disposiciones legales vigentes sancionando la tenencia de armas.—Sumaria indicación de su contenido.

54. Disposiciones de carácter penal que contienen las leyes Electoral y de Policía de ferrocarriles.—Su examen crítico.

55. Disposiciones de carácter penal que protegen las propiedades literaria e industrial.—La ley de Policía de Imprenta en su aspecto penal.

56. Disposiciones de carácter penal que contienen las leyes de Caza y Emigración.—Su examen crítico.

57. Ley de Pesca con sustancias explosivas o venenosas.—Análisis de la ley de 8 de Febrero de 1907.—Sus antecedentes.—Su examen crítico.

58. Disposiciones de carácter penal que contienen las leyes protectoras de la infancia.

59. Código penal de la Zona del Protectorado en Marruecos.—Sumaria indicación del contenido de su libro primero.

60. Código penal de la Zona del Protectorado en Marruecos.—Sumaria exposición de las disposiciones contenidas en sus libros segundo y tercero.

Derecho político y Derecho administrativo.

1. Concepto del Derecho político. Concepto del Estado.—Sus manifestaciones históricas.—El Estado y la Nación.

2. Idea general de los fines del Estado.—Diversas escuelas sobre el particular.—Idea de las mismas.—El socialismo y demás teorías sobre el fin del Estado.

3. Teoría general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal y medios de carácter real.

4. Idea general del poder del Estado.—Su desenvolvimiento.—Concepto de los Poderes ejecutivo, legislativo, judicial y armónico o moderador.

5. Formas de Gobierno.—Concepto y clasificación.—La Monarquía.—La República.—Diferentes clases de una y otra.—Formas sociales.

6. La representación pública.—Sistemas de representación individual y social.—La representación proporcional.—Procedimiento electoral.—Sucin-

ta exposición de la legislación vigente en España.

7. Constitución española vigente.—Sus antecedentes históricos y políticos.—Derechos y deberes de los nacionales y extranjeros consignados en la misma.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

8. El Rey en la Constitución española.—Sus privilegios, facultades y limitaciones.—De los Ministros, según la Constitución.—Orden de sucesión a la Corona española.—Menor edad del Rey.—Regencia.—Tutela.

9. Organización del Senado y del Congreso de los Diputados, según la Constitución española.—Facultades y funcionamiento de las Cortes.—Preceptos para conservar la armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.

10. Principios constitucionales relativos a la Administración de justicia, a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos.—Ídem relativos a la fuerza armada, a las contribuciones y al Presupuesto del Estado.

11. Responsabilidad ministerial en España y procedimientos para hacerla efectiva.

12. Legislación en materia de Imprenta en España.—Libertad de la Prensa.—Sus limitaciones.—Sistemas existentes para regular el derecho de libertad de Imprenta.

13. Legislación que regula en España el ejercicio de los derechos de reunión, asociación, petición y libertad religiosa.

14. Suspensión de las garantías constitucionales.—Su fundamento.—Legislación vigente sobre orden público en España.—Examen crítico.

15. Concepto, naturaleza y relaciones del Derecho administrativo.—Sus fuentes.

16. La codificación del Derecho administrativo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Principales disposiciones sobre codificación o compilación dictadas en España.

17. La Administración pública.—Su concepto y funciones.—Concepto del acto administrativo.—Su clasificación.

18. De la centralización y descentralización administrativas.—Su concepto, caracteres, ventajas e inconvenientes.—Régimen de autonomía.—El "selfgovernment" inglés.—Carácter del régimen administrativo vigente en España.

19. El funcionario administrativo: su concepto.—Condiciones generales de capacidad exigidas a los funcionarios públicos.—Sus deberes y derechos.—Autorización previa para proceder contra funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa.

20. Clases pasivas.—Sucinta exposición de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto.

21. La Administración central española.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Su carácter y atribuciones.—Organización de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios civiles.

22. El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.

23. El Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Su organización, funciones y procedimiento.

24. El Consejo de la Economía Nacional.—Su organización y funciones.

25. Provincias.—Gobernadores civiles.—Su nombramiento, carácter y atribuciones, según los preceptos del Estatuto Provincial.

26. Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones, según el Estatuto Provincial.—Idea general de éste.

27. El Municipio.—Las entidades locales menores y las Mancomunidades municipales.—Alcaldes.—Concejales.—Elección.—Condiciones de los electores y de los elegibles.

28. Ayuntamientos.—Su constitución.—El Pleno y la Comisión permanente.—Idea general del Estatuto municipal.

29. La Administración colonial española.—Mención especial del Protectorado de España en Marruecos.

30. Las funciones administrativas en orden a la población: censos, estadísticas, registros, etc.—Disposiciones que regulan este servicio en España. Consideración especial del Registro Civil en sus diversas secciones.

31. Las funciones administrativas en orden a la propiedad privada.—El Registro de la propiedad inmueble en España, como servicio administrativo. El Catastro.—Modernas disposiciones españolas acerca del mismo.

32. La propiedad intelectual y la industrial en su aspecto administrativo.—Legislación vigente.

33. Disposiciones legales acerca de la policía de las costumbres: espectáculos, establecimientos públicos, juegos, loterías y rifas.

34. Las funciones administrativas en orden a la minería.—Clasificación de los minerales.—Investigaciones, concesiones, régimen y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción.—Indicación de las principales disposiciones vigentes en España acerca de estas materias.

35. Las funciones administrativas con respecto a las aguas.—División fundamental que cabe hacer en cuanto a ellas.—Disposiciones legales vigentes en España acerca de las aguas terrestres, así como sus medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter legal para la utilización colectiva de las aguas.—Jurisdicción en esta materia.

36. Las funciones administrativas en orden a los montes.—Concepto y clasificación de éstos en España.—Catálogos.—Deslinde y amojonamiento.—Planes de aprovechamiento.

37. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Fundamento de la misma.—Período que la ley distingue y su tramitación.—Servidumbres públicas.

38. Las funciones administrativas en orden a la Agricultura y a la Ganadería.—Legislación española.—Crédito agrícola.—Enseñanza agrícola.—Sindicatos agrícolas.—Organización de los servicios agronómicos y pecuarios. Colonización interior.

39. Legislación vigente sobre obras públicas.—Concepto legal de las obras públicas.—Declaración de utilidad.—Clasificación de las obras públicas.—Requisitos para su construcción.—Sistemas.—Contratas.

40. Las funciones administrativas en cuanto a la salud pública.—Sanidad interior y exterior.—Organización del servicio.

41. Las funciones administrativas en cuanto a la beneficencia.—Clasificación de las Instituciones de beneficencia pública.—Beneficencia particular.—Beneficencia particular docente.

42. Las funciones administrativas en cuanto al servicio de comunicaciones postales, telegráficas, cablegráficas, radiotelegráficas y telefónicas.—Su legislación en España.

43. Idea de las disposiciones administrativas relativas a vías de comunicación.—Carreteras.—Ferrocarriles.—Tranvías.—Disposiciones sobre circulación.

44. Las funciones administrativas en cuanto a la caza y a la pesca.—Instituciones para proteger y fomentar estas fuentes de riqueza.—Idea de la legislación vigente.

45. Funciones administrativas en orden al comercio y al consumo.—La cuestión de las subsistencias.

46. Funciones administrativas en materia de enseñanza.—Idea general de la organización y funcionamiento de la enseñanza en España.—Enseñanzas especiales, técnicas y prácticas.—Establecimientos oficiales de enseñanza.

47. Funciones administrativas en orden a la industria fabril.—Criterio general de la legislación española en esta materia.

48. Disposiciones de la legislación española referentes al trabajo de la mujer y de los niños, al trabajo nocturno y al contrato de aprendizaje.—Jornada del trabajo.

49. Disposiciones de la legislación española referentes a huelgas, conciliación y arbitraje.—Descanso dominical.

50. Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguros contra el paro forzoso.—Legislación sobre casas baratas.

51. Ley sobre Accidentes del trabajo y disposiciones complementarias.

52. Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Inspección del trabajo.

53. Ley de Emigración y disposiciones complementarias de la misma.

54. Sistemas penitenciarios.—Exposición y crítica de los mismos.—Idea de la organización de los presidios en España.

55. Concepto de la Hacienda pública.—Preceptos fundamentales de su organización, según la ley de Administración y Contabilidad.—Presupuestos generales del Estado.—Su estructura.

56. Recursos del Estado.—Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—De la desamortización civil y eclesiástica.

57. Contribuciones e impuestos.—Idea general.—Mención especial del impuesto del Timbre.—Su aplicación a los ramos de Guerra y Marina.

58. Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales.—Bienes y recursos de las provincias.

59. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Bienes y recursos de los municipios.

60. Disposiciones generales sobre procedimiento administrativo.—Recur-

sos contra las resoluciones administrativas.—Cuáles de éstas causan estado.

Organización de los Tribunales ordinarios y de lo Contencioso administrativo, y leyes de Procedimiento que aplican.

1. Idea del Poder judicial, según la Constitución y las leyes.—Sus relaciones con los demás Poderes del Estado.—Independencia del Poder judicial.—Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.

2. Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia civil y penal está atribuida.

3. Tribunal del Jurado.—Su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de jurados.—Condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.—Casos en que puede acordarse la suspensión del Tribunal del Jurado.

4. Organización actual del Tribunal Supremo y de las Audiencias.—Consejo judicial.

5. Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia e instrucción.—Nombramientos, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.

6. Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado.—Personas que tienen idoneidad y preferencia para desempeñarlo.

7. Idea de la organización y competencia de los Tribunales Industriales, con arreglo al Código del Trabajo.—Recursos de revisión y casación contra las sentencias de los mismos.

8. Fundamento de la jurisdicción Contencioso-administrativa.—Exposición y crítica de los diversos sistemas relativos a este asunto.

9. Vicisitudes de lo Contencioso en España.—Organización actual.—Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.

10. Organización y categoría del Ministerio fiscal, con arreglo al Real decreto de 21 de Junio de 1926.—Atribuciones de los funcionarios que lo integran.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Del Consejo Fiscal. Sus atribuciones.

11. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia de aquéllos.—El Ministerio público.—Ideas generales de sus atribuciones.

12. Naturaleza e importancia de las leyes procesales.—Procedimientos judiciales.—Analogías y diferencias entre el procedimiento civil y el criminal.—Jurisdicción: sus clases.—En qué se diferencia de la competencia.

13. Del beneficio legal de pobreza. Personas que tienen derecho a disfrutarlo.—Efectos que produce en el juicio principal.—Disposiciones del Real decreto de 3 de Febrero de 1923.

14. Competencia en materia civil. Sumisión y forma de efectuarla.—Reglas que determinan la competencia a falta de sumisión.—Domicilio legal

de los militares y marinos, a los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

15. De las actuaciones y términos judiciales.—Días y horas hábiles.—De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—De los apremios y rebeldías.

16. Del modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales. Recursos contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y contra las dictadas por las Audiencias territoriales.

17. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Subsanciación y resolución de los mismos.—De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.

18. De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados del acto previo de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en el acto conciliatorio.

19. Idea general de los juicios civiles.—Clasificación de ellos y caracteres esenciales de cada uno.

20. Juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el que en cada caso corresponde.

21. Juicio ordinario de mayor cuantía.—Sus trámites principales.

22. Juicio ordinario de menor cuantía.—Juicio verbal.

23. Idea general de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil relativas a los incidentes y a los juicios en rebeldía.

24. De los juicios de árbitros y amigables componedores.—Diferencias esenciales entre unos y otros.—Cuestiones que no pueden someterse a la decisión de ellos.

25. Juicios universales.—Sus clases.—De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.

26. Del concurso de acreedores.—De las quiebras.—Consideraciones acerca de estos juicios universales.

27. De los embargos preventivos y del aseguramiento de los bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Sus trámites.—Orden de prelación en los embargos.

28. Embargo de sueldos, pensiones, salarios y jornales.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento civil.

29. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación.—Disposiciones especiales sobre el desahucio de fincas urbanas.

30. De los alimentos provisionales.—De los retractos.—De los interdictos.—Breve idea de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil relativas a estos juicios.

31. Concepto del recurso de casación.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.

32. De los recursos contra las resoluciones del Tribunal Supremo.—Del recurso de revisión en materia civil.—Caso en que procede este último recurso y su tramitación.

33. De la ejecución de las sentencias dictadas en materia civil por los Tribunales españoles.—Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

34. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Su clasificación.—Idea general de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la materia.

35. De los accidentes del trabajo en el Código del trabajo de 23 de Agosto de 1926.—Obligaciones del patrono en caso de accidente.—Diligencias preparatorias.—Reglamentación judicial.—Su tramitación.

36. Sucinta exposición de la ley conocida con el nombre de "Represión de la usura".—Particularidades que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía.—Breve idea de la tramitación de juicios sobre nulidad de prescripciones, con arreglo a esta ley.

37. Sucinta exposición de la ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo, y del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

38. Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencia en la jurisdicción ordinaria, y entre ésta y las especiales.

39. Procedimiento para la resolución de las cuestiones de competencia. Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencia.

40. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

41. De los sistemas en el procedimiento criminal.—Cuál es el adoptado por la ley española.—Policía judicial. Sus funciones.—Del sumario y Autoridades competentes para instruirlo.

42. Formación del sumario.—Sucinta exposición de los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal sobre las diligencias relativas a la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

43. De la citación, detención y prisión provisional.—De la libertad provisional.—Sucinta exposición de las disposiciones correspondientes.

44. Entrada y registro en lugar cerrado del de libros y papeles, y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.—Fianzas y embargos.—Responsabilidad civil de terceras personas.

45. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede dictar cada uno.

46. Celebración del juicio oral.—De la publicidad de los debates.—Facultades del Presidente del Tribunal. Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Modificación de las conclusiones formuladas en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

47. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberaciones de los

jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

48. Procedimiento criminal seguido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejudio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.

49. Del procedimiento en los casos de flagrante delito.—Casos en que tiene lugar este procedimiento y reglas a que debe ajustarse.—Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y en los cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

50. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

51. Recursos de casación en lo criminal.—Sus clases.—Casos en que cada uno procede.

52. Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede.

53. Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios criminales.

54. Sucinta exposición de las disposiciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal y en las de Justicia municipal, relativas al juicio sobre faltas en primera y segunda instancia.

55. Reglas procesales que deben aplicar los Tribunales para niños y organización de estos Tribunales.

56. Disposiciones de carácter procesal contenidas en la legislación sobre contrabando y defraudación.—Sumaria exposición de las mismas.

57. Procedimiento contencioso-administrativo.—Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Resoluciones de la Administración que no pueden ser impugnadas en dicha vía.

58. Tramitación de los pleitos contenciosos en única instancia o en las dos instancias.—Del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la propia Administración.—Ejecución de las sentencias.—Casos en que la Administración puede suspender su ejecución.

59. Sucinta idea de las disposiciones contenidas en el Código de procedimiento civil para la Zona del Protectorado en Marruecos.

60. Sucinta idea de las disposiciones contenidas en el Código de procedimiento criminal para la Zona del Protectorado en Marruecos.

Derecho internacional público y privado y derecho internacional marítimo.

1. Concepto, fuentes y contenido del Derecho internacional público.—Indicaciones históricas.—Concepto del Estado en el orden internacional.—Clasificación de los Estados.—Importancia de esta cuestión.

2. Formación, engrandecimiento y fin de los Estados.—Origen y consecuencia de estos fenómenos.—Consecuencias jurídicas de la formación, engrandecimiento y muerte de los Estados sobre la Deuda pública, los Tratados, las Instituciones políticas, el dominio público, la ejecución de los juicios, persecución de delitos y nacionalidad de los habitantes.

3. Examen del derecho de soberanía e independencia de los Estados en el orden internacional.—Del derecho de igualdad de los Estados.—Sus límites.—Derecho de comerciar.—Derecho al respeto mutuo.

4. Deberes y responsabilidades de los Estados en el orden internacional. De la intervención, desde el doble punto de vista jurídico e histórico.—Intervención especial de las potencias europeas en los asuntos de China, Turquía y Marruecos.—Derechos que a España están reconocidos.

5. Derecho de representación.—De los Jefes de los Estados.—Quiénes deben reconocerse como tales en el orden internacional.—Sus prerrogativas e inmunidad en el extranjero.

6. De los Agentes diplomáticos.—Clasificación, misión, atribuciones, inmunidades, honores y obligaciones de los Agentes diplomáticos.—Cónsules: su concepto.—Derechos y deberes.—Jurisdicción que pueden ejercer.—Disposiciones españolas que regulan el ejercicio de la jurisdicción consular.

7. Examen de los medios pacíficos de resolver los conflictos internacionales.—De algunos medios violentos, distintos de la guerra propiamente dicha.—Conveniencia de establecer el arbitraje obligatorio para dirimir los conflictos internacionales.—¿Resuelven esta cuestión las actuales convenciones de los Estados?

8. Concepto de la guerra.—Sus causas.—Prácticas seguidas en materia de ruptura de hostilidades.—Causas de la guerra.—Consideración especial de la guerra civil.—Declaración de guerra.—Sus efectos.

9. Derechos y deberes de los beligerantes.—Medios admitidos para hacer la guerra por mar.—Examen del corso.—Países en que subsiste.—Consideración especial de los convenios y estipulaciones acordados como consecuencia de las Conferencias de la Paz en esta materia.

10. Concepto de la neutralidad.—Derechos y deberes de los neutrales. Del derecho de su intervención en las guerras civiles.—Bloqueo y sus condiciones.—De los modos de terminarse el estado de guerra y consecuencias del restablecimiento de la paz.

11. Idea general de los Tratados de paz y amistad vigentes, celebrados por España con los principales Estados europeos y americanos.

12. Tratados celebrados por España referentes al Imperio de Marruecos y principales disposiciones de los mismos.

13. Examen del acta general de la Conferencia de Berlín y demás disposiciones internacionales relativas al desarrollo del comercio y de la civilización en ciertas regiones de Africa. Convenios celebrados por España y otras potencias para la libre navegación del Canal de Suez.

14. La Corte permanente de Justicia internacional.—Su organización, competencia y funcionamiento.—Idea general de la Sociedad de Naciones.

15. Concepto del Derecho internacional privado.—¿Puede aceptarse que sea el conjunto de reglas aplicables a las relaciones jurídicas entre individuos pertenecientes a naciones diversas?—¿Es sólo aplicable en casos de conflictos de legislación?—Fuentes del

Derecho internacional privado.—Bibliografía del mismo, especialmente en España.

16. Historia del Derecho internacional privado.—Tendencias que en la actualidad le inspiran.—Necesidad de unificar el Derecho internacional privado.—Obstáculos que se oponen a esta unificación.—Tentativas hechas para conseguirla.—Examen crítico de las mismas.—El Instituto de Derecho Internacional de Gante y su importancia para esta rama del Derecho.

17. Reglas distintas para determinar la nacionalidad de origen.—Conflictos que pueden suscitarse con ocasión de ellas y modos de resolverlos con arreglo a la legislación y Tratados vigentes.—Consideración especial de la nacionalidad de los hijos legítimos e ilegítimos y de la mujer casada.—De la naturalización.—El principio contractual en los cambios de nacionalidad.—Razones en que se apoya.—Criterio adoptado por la legislación española.

18. Modos de naturalización.—Legislación sobre concesión de cartas de naturaleza.—¿Está vigente la ley sexta, título XIV, libro I, de la Novísima Recopilación?—Procedimiento que se sigue en la actualidad para la concesión de tales gracias.—Vecindad.—Su concepto como medio de naturalización.—Vigencia de la ley tercera, título XI, libro VI, de la Novísima.—Disposiciones que en su caso pudieran sustituirla y la complementan.—Naturalización de marroquíes.

19. Naturalización colectiva, por anexión o conquista de un territorio. Sistemas diversos para determinar las personas naturalizadas por anexión.—Opiniones de Weis, Laurent y Folleville.—Derechos de opción.—Quiénes lo tienen.—Por qué ley debe apreciarse.—Criterio para resolver el conflicto.—Reglas de orden público.—Pérdida de la nacionalidad.—Sus causas.—Examen especial de la pena.—Ejercicio no autorizado de funciones públicas en el extranjero y servicio militar no autorizado, como medios de perder la nacionalidad.

20. Condición política de los extranjeros.—Derechos que la Constitución les reconoce.—Limitaciones de estos derechos.—Asilo territorial.—Internación y expulsión de extranjeros.—Pasaportes.—Matrícula.—Ejercicio de cargos públicos por parte de los extranjeros.—Validez de los estudios académicos hechos por extranjeros o por españoles en país extranjero.—Ejercicio de profesiones liberales.

21. Ley aplicable a la determinación de la paternidad legítima y natural.—Legitimación y adopción.—Patria potestad.—Disposiciones por las cuales deben regirse.

22. Del dominio y de los modos de adquirirlo, singularmente de la prescripción.—Régimen jurídico a que están sujetos en el Derecho internacional privado.—Legislación aplicable a los Derechos reales, especialmente el de hipoteca, en sus distintas modalidades.

23. Cuestiones de Derecho mercantil internacional a que puede dar lugar la constitución y la ejecución de una hipoteca sobre naves.—Cuestiones

sobre naufragios.—Consideración mercantil internacional de la quiebra.

24. Disposiciones que regulan la competencia internacional de los Tribunales en el orden civil y criminal. Excepciones especiales que pueden oponerse a los extranjeros en materia civil.—Convenios sobre esta materia.—Idea de las disposiciones contenidas en los Tratados vigentes sobre ejecución de sentencias extranjeras en España y de la legislación de los países con los que España no ha contratado.

25. Concepto del Derecho internacional marítimo.—Su importancia y relaciones con el Derecho internacional público y privado.—Ligera idea de su desarrollo histórico.

26. Dominio marítimo de los Estados.—Mar litoral o jurisdiccional.—Principios fundamentales adoptados para su determinación.—Legislación vigente en España y sus precedentes históricos.—Legislación comparada.—La zona marítima de los Estados beligerantes y neutrales durante la guerra mundial hasta el Tratado de Versalles de 1919.

27. Mares interiores y mares cerrados.—Radas, puertos, bahías, golfos, estrechos y canales.—Consideración especial del Canal de Suez.—Canal interoceánico de Panamá.—Zonas francas en los puertos según el Tratado de Versalles.

28. De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derechos de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.

29. La libertad de la alta mar.—Breve exposición histórica y examen crítico del principio de la libertad de los mares.—Sus consecuencias.

30. Libertad de navegación.—Su concepto.—Libertad de la pesca.—Zona fiscal de pesca en los principales países de Europa.—La pesca en el mar del Norte.—Su reglamentación internacional.—Establecimiento y protección de cables telegráficos submarinos.

31. De los buques.—Su concepto jurídico internacional.—Condición jurídica de los buques de guerra y mercantes.—Nacionalidad de los buques: sus elementos.—Pruebas de la nacionalidad de los buques de guerra y mercantes: garantías para su identificación.

32. Extraterritorialidad de los buques de guerra.—Buques de guerra y mercantes en alta mar.—Buques de guerra en puertos, radas o aguas litorales de un Estado extranjero.—Análoga situación de los buques mercantes: sus consecuencias.—Privilegios especiales reconocidos en el orden internacional a cierta clase de buques.

33. Ceremonial marítimo.—Su concepto y evolución histórica.—Legislación española.—Insignias y distintivos españoles.—Honores al cañón y a la voz.—Legislación comparada.

34. Derecho de asilo.—Buques en que puede concederse y personas a que se extiende.—Facultades del Comandante.—La extradición en este caso. Desertores.

35. Derecho de inspección en alta mar.—Por quién puede ejercerse.—Reconocimiento de la nacionalidad de

un buque.—¿Existe el derecho de visita en tiempo de paz?—Represión de la piratería.—Buques en que se expenden bebidas alcohólicas: Convención de La Haya de 1887.—Legislación norteamericana.

36. La guerra marítima.—Su trascendencia e importancia en los conflictos internacionales.—Tentativas para su reglamentación.—Conferencia de La Haya de 1907.—Declaración de Londres de 1909.—Sus normas durante la guerra mundial.

37. Estado actual de la pretendida reglamentación de la guerra marítima.—Consecuencias de la Conferencia de Washington sobre la limitación de armamentos.—Conferencia panamericana.

38. Diferencias fundamentales entre la guerra terrestre y la guerra marítima.—Medios admitidos y medios prohibidos de atacar al enemigo.—Requisición de nacionalidad del Estado enemigo.

39. Relaciones entre los beligerantes.—Sus órganos.—Capitulación: armisticio; suspensión de armas.—Ocupación de un territorio marítimo.—Las aguas neutrales.—Efectos de la declaración de guerra.

40. Buques mercantes enemigos al principio de las hostilidades.—Principios de la Convención de La Haya. Normas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional.—Minas submarinas automáticas de contacto.

41. El bombardeo en la guerra marítima.—Resoluciones del Instituto de Derecho Internacional.—Convención de La Haya sobre minas submarinas.—La neutralización de ciertas aguas.—Prisioneros en la guerra marítima.

42. Enfermos, heridos, naufragos y muertos.—Convención de La Haya sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.—Consideración especial de los buques hospitales.

43. Doctrina sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Ligera idea de su desarrollo histórico. Opiniones sustentadas a este respecto por publicistas y juriconsultos.

44. El derecho de captura: sus limitaciones.—El cambio de pabellón y el carácter enemigo de la nave y de la mercancía, según la Declaración de Londres.—La destrucción de los cables submarinos.

45. Declaración de París de 1856. Su exposición y examen crítico.—Flotas voluntarias y cruceros auxiliares. Transformación de buques mercantes en buques de guerra: sus condiciones y efectos.

46. El bloqueo.—Fundamento del derecho de bloqueo.—Condiciones necesarias para que pueda reputarse existente.—Sus precedentes históricos.

47. Limitaciones del bloqueo.—Su efectividad.—Bloqueo ficticio.—Violación del bloqueo.—Sus consecuencias respecto a la nave, la carga y la tripulación.—Efectos del bloqueo respecto a los neutrales.—El bloqueo y la Declaración de Londres de 1909.

48. Concepto del contrabando de guerra.—Sus clases y condiciones esenciales.—El derecho de aprehensión.—Contrabando por analogía.—Derechos del beligerante en la zona

de sus operaciones.—El contrabando de guerra y su reglamentación por la Conferencia de Londres.

49. El derecho de visita.—Condiciones y circunstancias para que pueda ejercerse.—Forma de efectuar la visita.—La detención, la visita y la pesquisa, según el Instituto de Derecho Internacional.

50. Sanción del derecho de visita. Sus límites.—Buques de guerra neutrales.—Resistencia a la visita.—El convoy.

51. Legitimidad de las presas.—Normas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubra la mercancía?—Convención de La Haya sobre la materia.

52. Inviolabilidad de la correspondencia postal.—Exención de la captura para ciertos buques.—Régimen de la tripulación de los buques capturados.—Buques de guerra; buques públicos o privados; pasajeros; personal religioso y personal médico.

53. Cómo se verifica la captura. Sus formalidades.—Conducción de la presa a un puerto del captor o a un puerto neutral.—Destrucción de la presa.—Uso de la presa; su pérdida y rescate.—La presa y sus consecuencias.

54. Los Tribunales de presas.—Modernas orientaciones respecto a su organización.—Actuación del Instituto de Derecho Internacional en este respecto.

55. La Corte Internacional de presas.—Su creación por la segunda Conferencia de La Haya.—Protocolo adicional sobre la materia.

56. Organización de los actuales Tribunales de presas.—Instrucción del procedimiento.—Efectos jurídicos de la sentencia.—Reglamento Internacional de presas adoptado por el Instituto de Derecho Internacional.

57. Legislación vigente en España en materia de presas marítimas.—Jurisdicción competente.

58. Derecho aéreo.—Controversia acerca de su denominación.—Precedentes históricos de su estudio.—Su importancia en el orden internacional.

59. El dominio aéreo.—Extensión de la soberanía del Estado.—La navegación aérea y su legislación.—Telegrafía sin hilos.—Estaciones a tierra y costeras.—Su reglamentación internacional.

60. La guerra aérea.—Estado actual de su reglamentación.—Principios y reglas generales aplicables.—Medidas prohibitivas.—El teatro de la guerra.

PROGRAMA POR QUE HA DE REGIRSE EL SEGUNDO EJERCICIO

Organización de la Armada en todos sus ramos.

1. Concepto, importancia y fines de la Marina de Guerra.

2. Organización de los servicios de la Armada en relación con el territorio.—Administración central.—Administración regional.—Administración local.—División del litoral marítimo en Departamentos, Provincias y Distritos y enumeración de los organismos que corresponden a cada uno de los términos de dicha división.

3. Administración central.—Ministerio de Marina.—Sus antecedentes históricos.—Facultades del Ministro de Marina.—Facultades de los Inspectores generales de los Cuerpos, de los Jefes de Sección, de los Jefes de Negociado y Auxiliares, y de los Secretarios de las Secciones.

4. Organismos y Secciones del Ministerio.—Su enumeración y expresión del cometido asignado a cada uno de ellos.—Mención especial de la Intendencia general y Asesoría general.

5. Organismos de carácter consultivo de la Administración central de Marina.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina, considerado en este aspecto.—Junta Superior de la Armada. Su organización y funcionamiento.—Juntas consultivas de las Direcciones generales de Navegación y de Pesca.—Junta de Clasificación y Recompensas. Su constitución y funcionamiento.

6. Administración regional.—Capitanías generales de los Departamentos.—Sus antecedentes históricos y organización actual.—Facultades de los Capitanes generales de los Departamentos.

7. Estados Mayores de los Departamentos.—Auditorías.—Ordenaciones de pagos.—Intervenciones.—Organización en los Departamentos de los servicios propios de cada uno de los Cuerpos de la Armada.

8. Arsenales del Estado.—Su concepto.—Su organización actual.—Facultades de los Comandantes generales de los Arsenales en relación a cada una de las dos zonas en que actualmente se hallan divididos aquellos Establecimientos.—Comisiones inspectoras.—Su finalidad.

9. Bases navales.—Principales y secundarias.—Su organización y régimen a que están sometidas.

10. Escuadra de Instrucción.—Facultades del Comandante general.—Ligera idea de la organización de la misma.

11. Comandancias de Marina y Ayudantías de distrito.—Doble carácter de estos organismos.

12. Organización del personal de la Armada con arreglo a las disposiciones vigentes.—Diversas clasificaciones y exposición detallada de la más aceptable.—Enumeración de los Cuerpos de la Armada y de las agrupaciones de personal que no forman Cuerpo.

13. Disposiciones de general aplicación al personal de la Armada relativas a ingreso, ascensos y retiro.

14. Situaciones en que puede encontrarse el personal de la Armada con relación al servicio de la misma. Disposiciones vigentes sobre las situaciones de supernumerario y reemplazo.—Idem sobre licencias temporales.

15. Reglamento de transportes militares.—Su aplicación al personal de la Armada y disposiciones vigentes sobre el particular.

16. Disposiciones generales relativas a la documentación del personal de la Armada.—Hojas de servicio.—Hojas de hechos.—Libretas.—Hojas de castigo.—Finalidad de cada uno de los expresados documentos y formalidades exigidas en los mismos.

17. Legislación general sobre sueldos del personal de la Armada.—Las comisiones indemnizables del servicio,

según las disposiciones que especialmente las regulan.

18. Recompensas en la Armada.—Idea de los Reglamentos que determinan las que pueden concederse en tiempo de paz y de guerra al personal de la Armada.—Consideración especial de la Real y Militar Orden de San Fernando y de la de San Hermenegildo.

19. El Rey.—Sus facultades, como Jefe supremo de la Armada.—Del Capitán general de la Armada.—Facultades especiales que le están conferidas.

20. Cuerpo general de la Armada. Su carácter y misión.—Categorías y equivalencias de los empleos con los del Ejército.—Escala de reserva auxiliar del Cuerpo general.

21. Cuerpos de Artillería e Ingenieros de la Armada.—Su carácter.—Su objeto.—Categorías de que constan, denominación de sus empleos y equivalencia con los del Cuerpo general.

22. Cuerpo de Infantería de Marina.—Su misión.—Su organización actual.—Diversas escalas en que está distribuido el personal de Jefes y Oficiales.—Forma en que actualmente se ingresa en la escala activa.

23. Cuerpo administrativo de la Armada.—Su organización.—Sus categorías.—Denominación de los empleos de este Cuerpo y su asimilación.—Servicios que presta a bordo de los buques de guerra y en tierra.

24. Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Su organización.—Sus categorías y asimilación de sus empleos en cada una de las dos Secciones que lo integran.—Servicios que presta a bordo y en tierra.—Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

25. Cuerpo Jurídico de la Armada. Su Reglamento orgánico.—Categorías y asimilación de sus empleos.—Deberes y atribuciones en cada una de sus categorías.

26. Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Secciones de que consta.—Carácter de cada una de ellas.—Categorías, denominación y asimilación de sus respectivos empleos.

27. Cuerpos y personal de la Armada cuya extinción acordó la ley de 12 de Junio de 1909 y estado actual de los mismos.

28. Cuerpo de Contramaestres de la Armada.—Su objeto.—Principales disposiciones de su Reglamento orgánico.

29. Cuerpo de Condestables de la Armada.—Su Reglamento orgánico.—Principales disposiciones que contiene.

30. Cuerpo de Celadores de puerto.—Misión que les está encomendada.—Principales disposiciones orgánicas.

31. Cuerpo de Torpedistas electricistas.—Cuerpo de Vigías de semáforos.—Organización y funciones de estos Cuerpos.

32. Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.—Reglamentos orgánicos.—Principales disposiciones de los mismos.—Cuerpo de Buzos.

33. Clases permanentes de la Armada.—Su enumeración.—Principales disposiciones contenidas en el Reglamento de la Maestranza militarizada.

Mención especial de los Delineadores. Auxiliares de almacén.—Operarios de máquinas.—Porteros y Mozos.

34. Clases de marinería y tropa.—Clases y soldados de Infantería de Marina.—Clases de marinería.—Marineros especialistas.—Marineros fogoneros.—Marineros de primera y de segunda clase.

35. Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.—Ley vigente.—Disposiciones generales.—Fin de la ley.—Reemplazo normal de la marinería: enganches y reenganches. Carácter del servicio en la Armada.—Excepciones.—Orden de los inscritos en el alistamiento.—Derechos que se reservan a los que ingresan en el servicio.—Disposiciones del Reglamento sobre este particular.

36. Disposiciones legales relativas a la duración del servicio en la Armada.—Situaciones militares.—Pases a la segunda situación y a la reserva. Excepción en caso de guerra.—Llamamientos ordinarios.—Movilización. Instrucción militar y marinera.—Medidas especiales en casos de guerra y otros.—Individuos del Ejército que ingresan en la Armada.—Licencias para navegar o ausentarse.—Matrimonio de los marineros e inscritos disponibles.—Ordenes sagradas y profesiones religiosas.

37. Disposiciones legales relativas al alistamiento y sorteo.—Cómo se realiza.—Reclamaciones.—Tribunal del Trozo.—Recurso de alzada.—Resolución definitiva en su caso.

38. Disposiciones legales relativas a las exclusiones y excepciones del servicio.—Exclusiones totales.—Exclusiones del contingente anual.—Inscriptos que sufren condena.—Carácter de la excepción legal.—Excepciones del servicio.—Revisiones.—Facultad del Gobierno en caso de guerra.—Quién se considera pobre a los efectos de la ley.

39. Disposiciones legales relativas a la clasificación, revisión e ingreso en el servicio.—Acto de la clasificación y revisión.—Fallo de los Tribunales de los Trozos.—Recursos contra ellos.—Tribunal del Departamento.—Recursos contra sus resoluciones, según los casos. Excepciones sobrevenidas.

40. Disposiciones relativas al ingreso en el servicio.—Cartilla naval.—Caso del que tenga un hermano sirviendo en el Ejército o en la Armada.—Prórrogas para incorporación a filas.

41. Disposiciones legales y reglamentarias sobre señalamiento o distribución del cupo.

42. Disposiciones legales y reglamentarias sobre reducción del tiempo de servicio en la Armada.—Sustitución y cambio de número.

43. Disposiciones legales contenidas en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.—Competencia.—Delitos con ocasión de la ley o para eludir su cumplimiento.—Quiénes serán declarados prófugos.—Pérdida de la Cartilla naval.—Ausencias sin licencia.

44. Reserva naval.—Quiénes ingresan en ella.—Objeto de la misma.—Su organización y funcionamiento.—Reserva de buques.—Cómo

está constituida.—Disposiciones especiales y transitorias de la Ley y Reglamento.

45. Enganches y reenganches de la marinería.—Principales disposiciones del Reglamento vigente.

46. Disposiciones referentes al servicio militar de los inscritos de Marina españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas.

47. Legislación relativa al reclutamiento y reemplazo del personal de tropa de Infantería de Marina.

48. Escuelas de la Armada.—Sucinta idea de la organización y plan de estudios de la Escuela Naval Militar, Academias de Artillería, de Infantería de Marina, de Ingenieros y Maquinistas y de la Escuela de Administración de la Armada.

49. Escuelas de Submarinistas. Aviación naval, Hidrografía y Zoología y Pesca.—Enseñanza de tiro, torpedos y minas.—Escuela de Aprendices marineros.—Disposiciones relativas a la enseñanza de la lectura y escritura a la marinería.

50. Escuelas oficiales de Náutica.—Breve exposición de las disposiciones relativas al funcionamiento de estos Centros de enseñanza y régimen de su Profesorado.

51. Buques de guerra.—Su clasificación.—Movilización y situaciones en que pueden encontrarse.—Idea de la legislación vigente.—Dotaciones.

52. Industrias de mar.—Su clasificación y requisitos para ejercerlas.—Inscripción marítima.—Legislación orgánica de la misma.

53. Navegación.—Concepto de la Marina mercante.—Sus relaciones con la militar.—Capitanes.—Pilotos.—Maquinistas.—Patrones.—Prácticos.

54. Pesca marítima.—Legislación vigente.—Clases de pesca.—Juntas de pesca.—Almadrabas y encañizadas.

55. Tráfico de puertos.—Requisitos para ejercitarlo.—Disposiciones que lo regulan.

56. Servicios especiales.—Resguardo marítimo.—Su objeto y organización.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sus atribuciones en materia de vigilancia y represión del contrabando.

57. Instituto y Observatorio Astronómico.—Su organización.—Servicio semafórico.—Su finalidad.

58. Penitenciaría naval de Cuatro Torres.—Idea general de su Reglamento.

59. Instituciones benéficas de carácter docente.

60. Caja central de Crédito marítimo.—Su organización y funcionamiento.

Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

1. Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Su diferencia de la jurisdicción.—Sus clases.—Examen crítico.

2. Del fuero de Marina.—Su naturaleza y antecedentes históricos.—Su

estado actual.—Su justificación y límites.—Examen crítico.

3. De la Jurisdicción de Marina.—Su ejercicio.—Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en él.—Excepciones sobre la materia.—¿Subsisten en la actualidad?—Examen crítico

4. Competencia de la Jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la criminal.

5. Competencia de la Jurisdicción de Marina en materia criminal por razón de la persona responsable.

6. Competencia de la Jurisdicción de Marina por razón del delito.—Modificaciones introducidas en la materia por la ley de 23 de Marzo de 1906. Idem por la de 18 de Julio de 1922 y crítica de las mismas.—Competencia de la Jurisdicción de Marina para conocer de las faltas y juicio que merezca la legislación vigente en esta materia.

7. Competencia de la Jurisdicción de Marina por razón del lugar.

8. Competencia de la Jurisdicción de Marina en materia civil.

9. Casos en que los marinos quedan sujetos a otras jurisdicciones.—Su enumeración.—Modificaciones introducidas en esta materia por disposiciones legales dictadas con posterioridad a la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina.

10. Competencia de las diversas Jurisdicciones.—Tribunales llamados a resolver las competencias.—Preceptos legales que regulan la materia.

11. Tribunales y Autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina.—Examen y crítica de los artículos 25 y 26 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina.

12. Exposición del artículo 27 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina y examen crítico de dicho precepto.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en esta materia.

13. Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de los Departamentos, del Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y de los Comandantes generales de Escuadra.—Facultad de prevenir la formación de causas.—Quiénes la ejercen.

14. De los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Funciones propias de los Auditores.—Disposiciones de la ley y complementarias.

15. Funciones propias de los Fiscales y de los Tenientes Auditores.—Disposiciones de la ley y complementarias.

16. Consejo de disciplina.—Su organización a bordo y en tierra.—Su competencia.—Quiénes no están sujetos a su jurisdicción.

17. Consejo de guerra ordinario.—Su composición.—Dónde puede reunirse.—Nombramiento de Vocal Ponente para el mismo.—Cuerpos a que deben pertenecer el Presidente y los Vocales de los consejos de guerra ordinarios.—Causas de que conocen.—Modo de suplir la falta de Vocales.

18. Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su composición.—Categorías de su Presidente y Vocales, según los diferentes casos que puedan ocurrir.—Su composición cuando alguno

de los procesados pertenezca a Cuerpo patentado de la Armada.—Lugar donde debe celebrarse.

19. Disposiciones comunes a todos los Consejos de guerra. — Nombres de suplentes.—Reunión en un punto distinto del designado por la ley.—Modo de suplir la falta de Vocales.—Modo de suplir la falta de Vocal Ponente.

20. Casos en que pueden celebrarse los Consejos de guerra con menor número de Vocales o sin la asistencia del Vocal ponente.—Composición del Consejo de guerra para fallar causas por accidentes de mar u operaciones marineras.—Oficiales del Ejército juzgados por la Armada.—Obligación de los Oficiales que se hallen en servicio activo de constituir los Consejos de guerra.—Cuál de éstos conoce cuando en una misma causa resulten complicados individuos de distinta categoría.

21. Facultades extraordinarias de los Comandantes de fuerza armada para mandar formar juicio sumarisimo, celebrar el Consejo de guerra y hacer ejecutar la sentencia.—Composición de este Consejo de guerra.—Caso de desobediencia a superior al frente del enemigo.

22. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina. Competencia por razón del lugar donde se hubiese cometido el delito y reglas aplicables en el caso de que aquél no conste.—Delitos cometidos en el mar.—Conexos e incidentales.—Causas en que resulten complicados individuos de distintas categorías y de las en que se trate de delitos cometidos en distintos lugares.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la materia.

23. Causas pendientes a la disolución de una Escuadra en buque que se separe definitivamente de la misma y en un Batallón de Infantería de Marina que cambie de Departamento. Delitos cometidos en el extranjero.—Prevención de los juicios de testamentaria y abintestato.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la materia.

24. Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Su categoría en causas del Consejo de guerra de Oficiales generales, en las del Consejo de guerra ordinario y en aquellas que se instruyan por accidentes de mar u operaciones marineras.—De otras reglas para su nombramiento, según los casos.

25. Del Ministerio fiscal jurídico de la Armada.—Su dependencia, su organización y misión.—El Fiscal jurídico ante los Consejos de guerra.—Examen crítico.

26. Del Fiscal militar.—Su nombramiento, dependencia y funciones.—Paralelo entre éstas y las del Fiscal jurídico.—Examen crítico.

27. Del Secretario de causas.—Su misión, nombramiento y categoría.—De los cargos de Juez instructor, Fiscal militar y Secretario de causas y provisión de los mismos.—Idea del Reglamento vigente.

28. Del Secretario de Justicia.—Causas en que entiende.—Sus obligaciones.—Su categoría.

29. De la jurisdicción disciplinaria.—Su objeto, extensión y límites. Quiénes están sujetos a esta jurisdicción y quiénes la ejercen.

30. Correcciones que pueden imponerse en vía disciplinaria, según los casos y recursos que se dan contra su imposición.

Derecho penal de Marina.

1. Delitos y faltas.—Su definición y división.—Facultades de los Tribunales de Marina para solicitar del Gobierno la conmutación de una pena militar impuesta por otra menos grave.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la materia.—Delito consumado, frustración y tentativa.—Conspiración y proposición.—Quiénes se hallan comprendidos en la frase genérica de marinos.—Aplicación del Código penal de la Marina de guerra a los delincuentes no aforados.

2. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su enumeración y explicación.—Casos en que la exención de responsabilidad criminal no comprende la de la civil.

3. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su enumeración.—Circunstancias agravantes. Su enumeración.

4. Circunstancias atenuantes o agravantes, según la naturaleza del delito o falta.—Su enumeración.—Modo de apreciar los Tribunales de Marina las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Reglas para la aplicación de éstas y para graduar la responsabilidad criminal.

5. Personas responsables criminalmente de los delitos o faltas.—¿Quiénes se consideran autores, cómplices y encubridores?—¿Cuándo los encubridores están exentos de responsabilidad?—Responsabilidad civil que nace de delito o falta.—Alcance de esta responsabilidad.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.—Modo de hacerla efectiva.—Responsabilidad de terceras personas no sometidas al procedimiento criminal militar.

6. Penas en general.—Su diferencia de las correcciones.—Retroactividad de la ley Penal.—Clasificación de las penas.—Duración de las penas, según las diversas escalas establecidas en el Código penal de la Marina de guerra.—Terminación de las perpetuas.—Cuándo empieza a contarse la duración de las penas.—Abono de la prisión preventiva sufrida por los reos.—Ley de 17 de Enero de 1901 y Real orden de Marina de 14 de Marzo del mismo año sobre dicho abono.

7. Efecto de las penas.—Efectos especiales que para los marinos producen las penas del Código penal común.—Efectos de la de muerte, presidio y prisión militar mayor, prisión militar menor, arresto, arresto militar, pérdida de empleo, grado, plaza o clase, separación del servicio, suspensión de empleo o grado y privación de mando.—Efectos de las penas de servicio disciplinario, recargo en el servicio, privación de turnos de salida, degradación militar y pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.—Efectos especiales que producen para los marinos las penas del Código penal común expresadas

en el capítulo IV, título IV, libro I del Código penal de la Marina de guerra.

8. Aplicación de las penas.—Enumeración de las personas a quienes son aplicables las del Código penal de la Marina de guerra.—Reglas de aplicación de las penas.—Atribuciones de los Tribunales de Marina para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa.—Del que, prestando servicio disciplinario, comete delito castigado con la misma pena.—Reglas para la aplicación de las penas a los autores, cómplices y encubridores, según sea el delito: consumado, frustrado o tentativa.

9. Pena que debe imponerse a los menores y sordomudos no exentos de responsabilidad criminal.—Reglas para determinar los grados de la pena. Imposición de las penas accesorias.—De los que cometen dos o más delitos. Hechos que constituyen más de un delito.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Imposición de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos a bordo de buques apresados, convoyados o fletados por el Gobierno.

10. Ejecución de las penas.—Ejecución de la pena de muerte.—Ejecución de las penas que consistan en privación de libertad.—Dónde deben cumplirse las penas militares de privación de libertad.—Ejecución de la pena de degradación.

11. De la condena condicional en Marina.—Su alcance en cuanto a los reos penados por esta jurisdicción.—¿Es aplicable a las penas impuestas por delitos militares?—Aplicación en la jurisdicción de Marina de la ley de Libertad condicional.

12. Extinción de la responsabilidad criminal.—Casos en que tiene lugar y explicación de cada uno de ellos.

13. Delitos contra la seguridad del Estado.—Delitos de traición, espionaje y contra el derecho de gentes.—Idea de estos delitos y reglas para su castigo.

14. Delitos contra el orden público y la seguridad de la Armada.—Rebelión.—Su concepto.—Conspiración y proposición para cometer este delito. Reglas para su sanción.—Modo de castigar los delitos comunes cometidos en una rebelión o con motivo de ella.—Delitos de sedición.—Concepto de los mismos y reglas para su castigo.

15. Delitos contra los deberes del servicio militar.—Debilidad en actos del servicio.—Idea de estos delitos y de las circunstancias en que pueden ser cometidos.—Abandono de servicio.—Idea de esta clase de delitos, según los casos, ocasión y circunstancias en que se ejecuten.

16. Negligencia e impericia en actos del servicio.—Concepto de esta clase de delitos.—Casos en que se cometen y circunstancias que influyen en su mayor o menor gravedad.

17. Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad.—Casos en que se cometen.—Denegación de auxilio.—Idea de las formas de cometerse este delito.

18. Deserción.—Casos en que se comete.—Circunstancias agravantes de la deserción.—Primera y segunda deserción.—Presentación voluntaria del desertor.—Complot, auxilio y en-

cubrimiento de la deserción.—Exposición del artículo 229 del Código penal de la Marina de Guerra.

19. De varios delitos que afectan a la disciplina.—Idea de los delitos comprendidos bajo esta denominación.

20. Delitos de insubordinación, insulto a superior y maltrato de obra al mismo.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Insulto a superior de palabra, por escrito o en otra forma equivalente.—Diferentes casos que pueden ocurrir.

21. Desobediencia.—Su concepto. Diferentes casos de este delito.—Insulto a centinela, salvaguardia o fuerza armada.—Su diversidad de casos. Definición de fuerza armada.—Homicidio y lesiones.—Sus características.

22. Malversación de caudales y efectos de cargo.—Fraudes y otros engaños.—Explicación de estos delitos.

23. Delitos contra la propiedad.—Del robo.—Su definición.—Diferentes casos y circunstancias que pueden concurrir en su comisión.—Del hurto. Su definición.—Análisis de sus diferencias con el robo.—Estafa.—Daños. Sus clases.

24. Delitos de falsedad.—Falsificación de documentos militares.—Idea de estos delitos en sus distintas modalidades.—Otros delitos de falsedad.

25. Faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina, y sus penas. Faltas que deben ser castigadas gubernativamente, y sus correcciones.—Cuáles son aquéllas y enumeración de estas últimas.—Quiénes pueden imponerlas.

26. Cuándo el marino se entiende que está en campaña y al frente del enemigo, o de rebeldes o sediciosos. Qué se entiende por actos de servicio de armas.—Quiénes se reputan Autoridades a los efectos de los delitos de desacato y en tiempo de guerra, o estando fuera del territorio nacional, o de sus aguas jurisdiccionales.—Quiénes ejercen autoridad con relación a los delitos de insulto a superior.—Determinación de los que tienen el carácter de Agentes de la Autoridad de Marina.—Qué se entiende por superior.—Cuándo un marino se halla a las órdenes de otro.—Aplicación del Código a los Aspirantes de la Escuela Naval y a los alumnos de las Academias del Cuerpo Administrativo o Infantería de Marina.

27. Ley penal de la Marina mercante.—Disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.

28. Delitos contra la disciplina.—Sedición.—Insulto a superior.—Desobediencia.—Abuso de autoridad.—Abandono de buque.—Abandono de servicio y deserción.

29. Delitos contra la propiedad y la policía de la navegación.—Abordajes y naufragios.—Daños.—Polizónaje.—Baratería e infracciones de la legislación marítima.

30. De las faltas y sus correcciones.—Faltas contra la disciplina.—Idem contra la policía de la navegación e industrias marítimas.—Faltas contra la policía de los puertos.—Autoridades competentes para corregir las faltas.—Disposiciones comunes a las faltas.

Derecho procesal de Marina.

1. Concepto científico de la jurisdicción especial de la Marina de guerra.—Sustantividad y fundamento de la misma.—Ligera idea de su desarrollo histórico.

2. Conflictos jurisdiccionales y cuestiones de competencia.—Su concepto y diferencias fundamentales.—Cuestiones de competencia. Sus clases.—Principios y normas para su planteamiento, sustanciación y resolución.—Sustanciación de los conflictos jurisdiccionales.—Actuación de Jueces declarados incompetentes.—Validez de ciertas actuaciones.

3. Recusaciones.—Su concepto e importancia en el orden procesal.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas legítimas de recusación.—Apreciación de las incompatibilidades, exenciones y excusas.—Procedimiento cuando comprende alguna exención al Presidente y Consejeros del Supremo, a la Autoridad jurisdiccional y a los Auditores.—Excepción en los casos en que el Consejo Supremo de Guerra y Marina conozca en única instancia.—Sustanciación de las recusaciones.—Cuándo pueden proponerse.—Recusación de los que componen los Consejos de guerra y de los peritos.—Modo de formularla. Su tramitación.—Instrucción del expediente de recusación.—Penas al recusante temerario.

4. Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Quiénes no pueden ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra como Presidente o Vocales.—Quiénes no pueden ser nombrados para los cargos de Juez instructor y Secretario.—Facultades de las Autoridades jurisdiccionales en esta materia.

5. Del Juez instructor.—Su dependencia de la Autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones. Providencias y diligencias.—Del Secretario de causas.—Sus deberes.—Real orden circular de 11 de Abril de 1913.

6. Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlos.—Requisitos que ha de contener la papelita de citación y emplazamiento.—Cómo ha de hacerse en caso de ausencia y en el de no tener domicilio conocido la persona citada o emplazada.—Multas que pueden imponerse y a quiénes, con ocasión de la práctica de estas diligencias.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Cuándo deben usar las Autoridades de Marina de la forma de oficio o exposición.—Diligencias que han de practicarse en el extranjero.—Cumplimiento de los exhortos por la Autoridad exhortada.

7. Del sumario.—Casos de delitos flagrantes.—Indicación del sumario.—A quiénes debe darse cuenta de su formación.—Procedimiento contra Senadores y Diputados.—Piezas separadas.—Secreto del sumario.—Duración del mismo.—Intervención en el sumario del Fiscal y del Defensor.—Examen crítico

de las reformas introducidas en este período del juicio por la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8. Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Delitos que dejan huellas o vestigios y delitos que no los dejan.—Cómo deben entenderse las diligencias haciendo constar esta prueba.—Obligaciones del instructor en los primeros momentos de cometido un delito.—Declaraciones que pueden completar la descripción de las personas y objetos del delito.—Conservación de estos últimos.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daños.

9. Providencia de procedimiento.—Su forma.—Recurso contra la misma.—Derechos del procesado.—Intervención del Defensor.—Identificación del delincuente.—Sus señas personales.—Conducta.—Conservación de las ropas y señales que contribuyan a su conocimiento.—Modo de acreditar la edad y antecedentes penales, pertenezca o no a la Marina o al Ejército el procesado.—Modo de acreditar si obró con discernimiento y que se halla en posesión de sus facultades mentales.—Caso de demencia.

10. Declaraciones en general.—Modo de recibirlas.—Intervención del intérprete.—Declarante sordomudo.—Cómo han de hacerse las preguntas.—Firma de las declaraciones.—Rúbrica de los folios de las declaraciones.—Subsanación de los errores en ellas cometidos y aclaración de sus conceptos. Declaraciones de los testigos.—Quiénes están obligados a declarar.—Quiénes están exentos de hacerlo.—Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del Instructor, pero no de declarar.—Cómo declaran estos últimos.—Lugar de la declaración.

11. Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Personas que no pueden ser obligadas a declarar.—Testigos impedidos físicamente de acudir al llamamiento judicial.—Responsabilidad de los testigos.—Testigos ausentes.—Juramento o promesa de los testigos.—Redacción de las declaraciones.—Manera de no quebrantar el secreto del sumario.—Declaraciones de los procesados.—Modo de recibir la indagatoria.—Plazo para prestarla si estuviera detenido el procesado.—Obligación de declarar el procesado y derecho que a éste le asiste.—Forma de recibir las declaraciones a los procesados.—Procesado menor de edad.—Careo de los testigos y los procesados. Modo de practicarlos.

12. Detención de las personas que aparezcan acusadas de delito.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad de los presuntos reos.—Casos en que procede la prisión.—Casos en que depende el acordar o no la prisión de determinadas circunstancias y cuáles son éstas.—Casos en que no procede la prisión y medidas que la sustituyen. Providencia de incomunicación y duración de ésta.—Fundamento de la providencia en que se acuerde la prisión del procesado.—Modo de llevarla a efecto.—Mandamientos de prisión.—

Cuándo puede ser puesto el procesado en libertad.—Lugar en que deben sufrir los marinos la detención o prisión.—Lugar en que debe permanecer el acusado que estuviere en libertad. Disposiciones de la ley de 31 de Julio de 1910 sobre el particular.—Sueldos y socorros a los procesados.

13. Informe pericial.—Cuándo debe acordarse.—Número de Peritos.—Nombramiento y forma de hacérselo saber.—Carácter obligatorio del cargo.—Quiénes no pueden serlo.—Juramento o promesa.—Modo de dar su informe.—Extremos que debe comprender.—Nombramiento de otro Perito en caso de discordia.—Caso en que procede.—Honorarios de los Peritos no aforados.—Modo de prestar informes periciales las Academias o Corporaciones científicas.

14. Entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios públicos.—Cuáles se reputan así.—En los palacios de los Cuerpos Colegisladores.—En las dependencias de Guerra y Marina, buques, templos y lugares religiosos.—En el domicilio de un particular.—Qué es lo que se reputa domicilio.—En el palacio en que reside el Rey.—Carácter que da la ley a los cafés, tabernas, casas de comidas, posadas y demás Establecimientos de índole análoga.—Requisitos de la providencia en que se acuerde la entrada y registro en un domicilio particular. En los edificios destinados a habitación u oficina de los Representantes de naciones extranjeras.—En buques mercantes extranjeros y en los de guerra.—En las habitaciones de los Consules.—Precauciones que deben tomarse para la práctica de las diligencias que nos ocupan.—Modo de practicarse el registro.—Suspensión del acto.—Diligencia haciendo constar la entrada en edificio o lugar cerrado.—Registro de libros y papeles y detención y apertura de la correspondencia. Cuándo se puede ordenar el registro de libros y papeles.—Modo de practicar esa diligencia.—Sanción penal impuesta al que se niega a exhibirlos. Protocolos de los Notarios.—Libros de los Registradores.—Detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica o de cualquier otra clase.—Modo y forma de practicar estas diligencias.

15. Embargos y fianzas.—Cuándo proceden el embargo de bienes del procesado o la fianza.—Cómo se instruyen estas actuaciones.—Embargo de bienes raíces.—Reglas para el embargo de bienes no raíces.—Cómo se practica en ausencia del procesado.—Embargo de los sueldos.—Levantamiento del embargo.—Responsabilidad civil de terceras personas.

16. Conclusión del sumario.—Informe del Auditor: soluciones que puede proponer.—Sobreseimiento.—Sus clases: total o parcial; definitivo o provisional.—Sus efectos.—Cuándo procede uno y otro.—Corrección de faltas.—Archivo de las actuaciones.—¿Puede el defensor solicitar el sobreseimiento?—Fundamento de la opinión que se sustente.

17. Plenario.—Carácter de este período procesal.—Dietamen del Fiscal. Puntos que debe abarcar.—Nombramiento de defensor.—Quiénes no pue-

den ser nombrados y quiénes pueden excusarse de serlo.—Defensor de oficio.—Aceptación del cargo.—Incompatibilidades y excusas.—Su resolución.—Escrito de conclusiones provisionales del defensor.—En qué condiciones se da por terminado el procedimiento y se impone pena después de este trámite.—Crítica de esta innovación de la ley.—Prueba en el plenario.—Sus clases.—Declaración de su pertinencia. Tachas de los testigos.—Su admisión. Asistencia del Defensor, Fiscal y el procesado a las diligencias de prueba. Resoluciones que puede proponer el Auditor en su consulta después de practicada la prueba en el plenario.—Medios de prueba que pueden utilizarse ante los Consejos de guerra.

18. Acusación fiscal y defensa.—Pase de las actuaciones al Fiscal y puntos que ha de contener el escrito de acusación.—Entrega de la causa al Defensor.—Plazo para el estudio de los autos.—Quiénes pueden ser defensores.—Reglas para el nombramiento de Defensor militar.—Carácter del cargo para los militares.—Abogados.—Requisitos que han de cumplir para actuar.—Escrito de defensa.—Su contenido.

19. Constitución de los Consejos de guerra.—Orden para su celebración.—Designación de los que deben componerlo.—Notificación del personal nombrado al procesado asistido de su Defensor.—¿Debe notificarse a alguien más?—Citaciones que deben hacerse y por quién.—Lugar donde debe reunirse el Consejo de guerra y orden de colocación del Presidente, Vocal, Vocal ponente, Juez instructor, Secretario de justicia en su caso, Fiscal y Defensores.—Necesidad de que los procesados estén a disposición del Consejo.—Su asistencia al mismo.—Atribuciones del Presidente.—Duración de los Consejos de guerra.

20. Vista ante el Consejo de guerra.—Su publicidad.—Casos en que puede ser a puerta cerrada.—Celebración de la vista.—Práctica de la prueba ante el Consejo.—Acusación y defensa.—Entrega de esta última.—Pregunta que debe hacerse al procesado y forma de hacerla.—Terminación de la vista.—Acta de la celebración del Consejo.—Extremos que debe abarcar. Quién debe extenderla, dónde y quién debe autorizarla.

21. Deliberación y sentencia del Consejo de guerra.—Carácter de esta parte del Consejo.—Función del Vocal Ponente.—Deliberación y votación.—Modo de obtener, caso necesario, mayoría legal.—Contenido del fallo.—Redacción de la sentencia.—Extremos que debe contener.—Votos particulares.—Cuándo es firme la sentencia de los Consejos de guerra.—Su aprobación.—Quién ejerce las funciones de Juez instructor en las causas no militares y en qué período del procedimiento.

22. Ejecución de las sentencias.—Autoridad a quien corresponde.—Notificación de la sentencia.—Cuáles se transcriben al Ministerio de Marina, y con qué objeto.—Reglas para la ejecución de la pena de muerte, degradación, penas comunes, reclusión militar, prisión militar mayor y me-

nor, arresto, servicio disciplinario, recargo en el servicio y pérdida de empleo.—Exacción de la responsabilidad civil.

23. Procedimiento sumarísimo.—Cuándo procede.—Cuándo se considera flagrante un delito.—Tramitación del juicio sumarísimo.—Reglas para el mismo.—Elevación a plenario de este juicio.—Término para la evacuación de la acusación y de la defensa.—Prueba ante el Consejo.—Celebración de éste.—Especialidad del acta.—Aprobación de la sentencia y ejecución de la misma.

24. Procedimientos contra reos ausentes.—Cuáles son éstos.—Requisitoria: qué debe expresarse en ella. Declaración de rebeldía.—Tramitación posterior de los autos.—Excepción en las causas de contrabando.—Procedimiento para la extradición.—Autoridades que pueden solicitarla y quién la pide.—Cuánto procede.—Autoridad o Tribunal competente para pedirla y forma de hacerlo.

25. Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Quién puede promoverlo.—Sustanciación de este recurso.—Efectos del fallo que se dicte para resolverlo.—Tribunal competente, según los casos.

26. Consejos de disciplina.—Sus funciones y procedimiento.—Importancia de esta institución en el orden militar.—Examen crítico.

27. Visitas de cárceles.—Su objeto.—Autoridades que deben practicarlas, en qué fechas y reglas para su celebración.—Visitas extraordinarias. Estadística criminal de Marina.—Forma de llevarla.—Hojas estadísticas.—Su reglamentación vigente en la Armada.

28. Del indulto.—Forma de solicitarlo y su tramitación.—Propuesta de licenciamiento.—Su iniciativa y trámites.

29. Título adicional a la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.—De los abordajes.—De los naufragios.

30. De los salvamentos y hallazgos en el mar.—Disposición transitoria del Título adicional a la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Jurisdicción gubernativa y administrativa en la Armada y procedimientos que se aplican en una y otra.

1. Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento y clases.—Quiénes la ejercen en la Armada.

2. Hechos que se castigan en vía gubernativa y sus correcciones.

3. De los expedientes gubernativos para separación del servicio que establece el artículo 426 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—Su examen crítico.

4. Tribunales de honor.—Su constitución y funcionamiento.—Eficacia de sus fallos.—Examen crítico de esta Institución.

5. Expediente para la invalidación de notas desfavorables.—Análisis de los preceptos que respecto a los mismos contienen la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y disposiciones posteriores.

6. Expedientes de abintestato.—

Preceptos que los regulan en la Armada.—Su examen crítico.

7. Expedientes de prófugo.—Quiénes lo son con arreglo a la ley de Reclutamiento vigente en la Armada.—Principales actuaciones que debe contener el expediente.

8. Expedientes por enajenación mental de los marinos.—Su tramitación.—Disposiciones del vigente Reglamento de la Armada regulando la materia.

9. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública en Marina.—Sus precedentes.—Ley de 10 de Diciembre de 1915.

10. Reglamento para la expropiación forzosa de 11 de Mayo de 1916. Trámites del expediente hasta la resolución definitiva.

11. Accidentes del trabajo en la Armada.—Disposiciones del Código del trabajo relativas a esta materia.

12. Ley de Puertos.—Intervención que en la materia regulada por la misma tienen las Autoridades de Marina.—Examen crítico.

13. La contratación de obras y servicios en la Armada.—Su importancia.—Idea general de las disposiciones que la regulan.

14. Ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.—Idea general de su contenido.

15. La contratación de servicios y obras públicas según las disposiciones de la ley de Hacienda pública de 1911.—Diferencias entre subasta y concurso.—Contratos que quedan exceptuados de una y otro.

16. La Ordenación y la Intervención de pagos según la ley de Hacienda pública de 1911.—Diferencias esenciales entre ambos organismos.

17. Las responsabilidades de los funcionarios administrativos como garantía de los intereses públicos.—Análisis de las disposiciones que respecto al particular contiene la legislación vigente.—Diferencias esenciales entre la responsabilidad administrativa y la criminal.

18. Contratación de obras y servicios en la Armada.—Diligencias preparatorias de la celebración de los contratos.—Anuncios.—Pliegos de condiciones.—Sus requisitos.—Preceptos aplicables, según los casos, a tenor del Reglamento de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones que lo han modificado.

19. Pliego general de bases para los concursos en Marina.—Modelos de los pliegos.—Elementos que integran dichos pliegos.

20. Contratación de obras y servicios en la Armada.—Subastas y concursos.—Celebración del acto.—Juntas.—Su composición.—Actas.—Sus requisitos.—Disposiciones vigentes respecto al particular.

21. Contratación de obras y servicios en la Armada.—Adjudicaciones provisional y definitiva.—A quién corresponde, según los casos.—Formalización del contrato.—Interpretación. Disposiciones aplicables.

22. Contratación de obras y servicios en la Armada.—Cumplimiento de los contratos.—Rescisión de los mismos.—Análisis sucinto de los preceptos contenidos en la Instrucción de

8 de Julio de 1867 y disposiciones posteriores.

23. Expedientes de prórroga de los contratos.—Cuándo deben solicitarse con arreglo a lo dispuesto.—Tramitación de los mismos.

24. Limitaciones a la libertad de contratación del Estado impuestas por la protección a la industria nacional. Sucinto examen de las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 22 de Julio de 1919.

25. Ley de 30 de Abril de 1924, sobre protección y fomento de la industria nacional y Reglamento para su aplicación.—Idea general de sus disposiciones.

26. Adquisiciones por gestión directa.—Cuándo y cómo proceden.—Sucinto análisis de la legislación vigente en la materia.

27. Idea general del procedimiento administrativo.—Sus diferencias del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.

28. Procedimiento administrativo para la tramitación de expedientes de Marina.—Idea general de los preceptos aplicables y de las disposiciones que contienen.

29. Tramitación de los expedientes de almadrabas, con arreglo al Reglamento vigente.

30. Idea general de los contratos celebrados con la Sociedad Española de Construcción Naval, como consecuencia de la ley de 7 de Enero de 1908, y disposiciones posteriores.

Organización del Ejército, sus Tribunales y jurisdicción.—Leyes penales y procedimientos.

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta Institución.—Leyes por las cuales se rige en España.—Efectivos generales y constitución orgánica del Ejército.—Armas, Cuerpos e Institutos.

2. Reclutamiento, reemplazo y movilización del Ejército.—Zonas de Reclutamiento y reserva.—Objetos de la movilización total y parcial.—Partes que comprende toda movilización.—Reglas principales que han de observarse en la movilización.

3.—Jerarquía militar.—Estado Mayor Central.—Categorías que lo constituyen.—Sueldos, divisas, prerrogativas y situaciones de los Oficiales generales y asimilados.

4. Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos, divisas, prerrogativas y situaciones de aquéllos.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para el ascenso y causas que incapacitan para obtenerlo. Oficialidad de compelmento.

5. Clases e individuos de tropa. Misión de unas y otros.—Beneficios que actualmente disfrutaban con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 y demás dictadas con posterioridad.

6. Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Ingreso en el mismo.—Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.—Tropas de la Real Casa.—

Organización del Real Cuerpo de Alabarderos y de la Escolta Real.

7. Organización del Arma de Infantería.—Idem del Arma de Caballería.

8. Organización del Arma de Artillería.—Idem del Cuerpo de Ingenieros.

9. Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Organización de la Guardia Civil y del Cuerpo de Carabineros.—Misión y modo de ingresar en estos Cuerpos.

10. Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Idem del Cuerpo Eclesiástico Castrense.

11. Organización de los Cuerpos de Sanidad, Intendencia e Intervención.

12. Indicación de los Cuerpos auxiliares y político-militares, no determinados en los temas anteriores, y de los fines que cada uno desempeña. Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.—Denominación de los empleos de Oficiales moros que sirven en los grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, Policía Indígena y demás fuerzas de este carácter que prestan servicio en la Zona del Protectorado en Marruecos.

13. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones con relación al Ejército. Casa Militar de Su Majestad.

14. Centros y organismos que constituyen la Administración central del Ejército.—Organización del Ministerio de la Guerra.—Dependencias de que consta.

15. Instrucción militar.—Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de la Guerra, y ligera idea de la organización de cada uno de ellos.

16. Industria militar.—Sus fines.—Enumeración de los establecimientos de industria militar, con expresión de los Cuerpos de que cada uno depende.—Aeronáutica militar.—Organización de sus servicios.

17. División territorial militar de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa.—Especificación de los organismos que integran las Planas Mayores de las Capitanías generales de las Regiones y de las funciones que respectivamente desempeñan.

18. Organización especial de las Capitanías generales de Baleares y Canarias, y de las Comandancias generales existentes en las posesiones del Norte de Africa.—Razones que justifican dicha especialidad.

19. Código de Justicia Militar.—Sus antecedentes.—Idea general de su contenido.—Exposición de las principales reformas que se han efectuado en este Código desde la fecha de su promulgación.

20. De la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal, civil y administrativa.

21. Casos en que los militares quedan sujetos a otras jurisdicciones.—De la preferencia entre las diversas jurisdicciones.—Cuestiones de competencia.

22. Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra.—Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de Región, Generales en

jefe de Ejército y Comandantes de tropa con mando independiente, así como de los Gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas, y Comandantes de tropa o puestos aislados de la respectiva Autoridad judicial.

23. De los Auditores de guerra y del Ministerio fiscal jurídico-militar. Sus atribuciones y deberes.—Dependencia del Ministerio fiscal jurídico-militar.

24. Consejo de guerra ordinario de Plaza y de Cuerpo.—Constitución y funciones de uno y otro.

25. Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su organización y competencia.—Reglas generales para la celebración de los Consejos de guerra. De los Consejos de guerra en las plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.

26. Constitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno y reunido, y asuntos de que respectivamente debe conocer.—Consejo reunido, constituido en la Sala de Justicia. Asuntos de su competencia.

27. Sala de Justicia.—Su composición.—Su competencia.—Asuntos de que conoce en única instancia.—Sala de Gobierno.—Su constitución y negocios de que conoce.—De las resoluciones del Consejo en materia de Justicia.

28. Del Presidente del Consejo.—Su categoría y atribuciones.—De los Consejeros.—Condiciones que deben reunir.—Del Fiscal militar.—Del Fiscal togado.—Condiciones que deben reunir y facultades que respectivamente les corresponden.—Asuntos en que forzosamente ha de oírse a las dos Fiscalías.

29. De los Tenientes fiscales militares y togados, primeros y segundos. Categorías y funciones de unos y otros.—Del Secretario del Consejo.—Su categoría y funciones.—De los Secretarios relatores.—Su nombramiento y deberes que han de cumplir.

30. Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra. Del Juez instructor.—Su nombramiento.—Del Fiscal militar.—Sus atribuciones.—Disposiciones generales relativas al mismo.—Del Secretario de causas.—Provisión de estos cargos.—Reglas vigentes para conferir los cargos de Jueces instructores y Secretarios permanentes de causas.—Del Defensor.—Quiénes pueden serlo. Reglas para su nombramiento.

31. Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Enumeración de ellas.—Recusaciones.—Quiénes pueden ser recusados y quiénes no.—Jurisdicción de Guerra en las plazas de Africa.

32. Jurisdicción disciplinaria.—Su objeto.—Quiénes están sujetos a ella. Quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse, según sea el Tribunal o Autoridad que las imponga, y la persona o funcionario corregido. Recursos que pueden interponerse.

33. De los delitos y faltas militares.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.—Casos en que los delitos cometidos por militares serán juzgados con sujeción al Código penal ordinario.

34. De las penas.—Su división en militares y comunes, principales y accesorias.—Cuáles son unas y otras.—Su respectiva duración.—Abono de la prisión preventiva sufrida por el reo.

35. Penas que llevan consigo otras accesorias.—Efectos de las penas.—Su explicación.

36. Efectos especiales que producen para los militares las penas de la ley común no comprendidas en el Código de justicia militar.—Efectos especiales que producen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

37. Aplicación de las penas.—Cuáles son aplicables a los Oficiales y cuáles a los individuos de las clases de tropa.—Penas alternativas.—Multas.—Delinquentes menores de diez y ocho años.—Delinquentes de dos o más delitos, o de un hecho que los constituye.—Caso en que el hecho debe reputarse falta grave.—Reglas para la aplicación de las penas especiales señaladas en la ley Militar.

38. Extinción de la responsabilidad penal.—Cuándo tiene lugar.—Responsabilidad civil que nace del delito. Su extinción.—Responsabilidad civil de terceras personas.

39. Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Casos que comprenden.—Extinción de la penalidad señalada a estos delitos.—Conspiración y proposición para cometerlos.

40. Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes.—Devastación y saqueo.—Explicación de unos y otros.

41. Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión militar: su definición.—Circunstancias que en aquella deben concurrir.—Quiénes quedan exentos de pena.—Inducción y auxilio para cometerla.—Conspiración y proposición.—Delitos comunes cometidos en la rebelión.

42. Sedición.—Cuándo se comete. A quién se considera promotor de este delito.—Otros delitos de sedición. Reclamaciones o peticiones colectivas. Seducción de tropas.—Conspiración y proposición.—Negligencia en contener la rebelión y sedición.

43. Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Insulto de obra y de palabra.—Del que pone mano a un arma ofensiva con tendencia a ofender.—Qué se entiende por centinela y fuerza armada en esta clase de delitos.—Injurias al Ejército.

44. Delitos de insubordinación.—Del maltrato de obra y de palabra a superior.—De la tendencia a ofender de obra a un superior.—Desobediencia.—Disposiciones comunes a los delitos de insubordinación.

45. Abuso de autoridad y usurpación de atribuciones.—Delito de abandono de servicio.—Cuándo se considera cometido y su castigo.—Cuándo se considera como sedición.—Negligencia y denegación de auxilio.

46. Delitos contra los deberes del centinela.—Del que no cumple la consigna o se deja indebidamente relevar.—Centinela o escucha que se duerme.—Abandono de destino o residencia.—Quién lo comete.

47. Delitos de deserción.—Deserción simple.—Cuándo se comete.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.

48. Delitos contra el honor militar.—Cobardía ante el enemigo.—Capitulación.—Evasión de prisioneros de guerra.—Excusa en el incumplimiento del deber militar.—Actos deshonrosos.—Otros delitos contra el honor militar.

49. Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Reclamación de haberes y enajenación de prendas y efectos militares.—Falsificación o adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

50. Faltas y sus correcciones.—Qué son faltas graves.—Cuáles son leves.—Reglas para la aplicación de las correcciones con que se castigan unas y otras.—Extinción de la responsabilidad penal por las faltas.

51. Primera deserción simple.—Casos en que se comete.—Su castigo. Abuso de autoridad.—Maltrato a un inferior.—Exceso arbitrario de facultades.—Del que impide formular quejas reglamentarias.—Del uso de palabras indecorosas y del que obliga al inferior a ejecutar actos ajenos al servicio.

52. De otras faltas graves.—Su exposición y castigo.—Faltas leves.—Su enumeración.—De la embriaguez y pernoctar fuera del cuartel.—Disposiciones comunes a las faltas.

53. Procedimientos militares.—Disposiciones generales.—Cuestiones de competencia.—Recusaciones.

54. Deberes y atribuciones de los Jueces instructores, Fiscales, Secretarios y Defensores, especificados en el título III, tratado 3.º, del Código de Justicia militar.

55. Procedimientos previos.—Del sumario.—Disposiciones generales que regulan su tramitación.

56. Del plenario.—Preceptos que lo regulan y su crítica.

57. De los procedimientos sumarísimos contra reos ausentes y para la extradición.—Principales disposiciones que los regulan.—Del recurso de revisión.

58. De las visitas de cárceles.—De la estadística.—Instancias de indulto y propuestas de licenciamiento.

59. Procedimientos para las faltas. Idem gubernativos.—Tribunales de honor.

60. Modificaciones introducidas por la ley de 23 de Marzo de 1906 en las materias reguladas por el Código de Justicia militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 347.

Excmo. Sr.: Vacantes por haber pasado a desempeñar otros destinos, una plaza de Practicante del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, dotada con 2.000 pesetas anuales, y otra de Enfermera del mismo Hospital, dotada asimismo con 2.000 pesetas anuales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se convoque por esa Dirección general el oportuno concurso para cubrir en propiedad las indicadas plazas y se designe el Tribunal que haya de juzgar dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 348.

Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar los diferentes Cuerpos de la Administración sanitaria a la nueva organización que se proyecta y hasta tanto se determinan expresamente las funciones que corresponden a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda en suspenso la provisión, con carácter de propiedad, de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, debiendo entenderse que tal suspensión afecta a las vacantes cuya provisión esté anunciada actualmente, siempre que no hayan dado comienzo los ejercicios de oposición.

2.º Las vacantes que ocurran en dichos cargos se proveerán con carácter interino en el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

3.º El desempeño de dichos cargos con carácter interino, no dará ningún derecho de preferencia a los interesados para su nombramiento en propiedad, cualquiera que sea la organización que se dé al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: La continuidad de la función que ejercen las Juntas de go-

bierno de los Patronatos universitarios y la importancia de su cometido aconsejan procurar la asistencia de todos sus Vocales a cada una de las sesiones, y, por otra parte, legitiman al mismo tiempo, a favor de todos los Catedráticos de todas y cada una de las Facultades, un derecho de intervención que, sin destruir ni mediatizar la representación que legalmente corresponde a los Vocales Decanos de las distintas Facultades, asegure a cada Catedrático el medio de hacer llegar a conocimiento de la Junta de Gobierno la exposición razonada de todas las necesidades que estimen necesario satisfacer en su propia enseñanza, de acuerdo con las posibilidades económicas del Patronato Universitario.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Facultades serán citados en forma para asistir a las sesiones de las Juntas de gobierno de los Patronatos Universitarios, y asistirán a ellas con voz y sin voto si sus respectivos Decanos se hallaren presentes en las sesiones, y con voz y voto si los respectivos Decanos no concurren en el momento de la votación.

2.º Los Secretarios de Facultades percibirán la cantidad anual de 500 pesetas cada uno, con cargo a los gastos de administración de los Patronatos Universitarios.

3.º Los Catedráticos de Universidad, titulares de asignaturas que carezcan de derechos de prácticas, podrán solicitar de las Juntas de gobierno por medio de instancia razonada, la adquisición del material científico de toda especie que juzguen necesario para reorganizar o perfeccionar la enseñanza de las respectivas asignaturas, así como la concesión de subvenciones para otras atenciones de cultura relacionadas con las indicadas asignaturas.

Las Juntas de gobierno tomarán en consideración tales instancias y acordarán lo que estimen oportuno, comunicando la resolución al Catedrático solicitante.

De esta resolución, si fuese negativa, podrán los Catedráticos recurrir en alzada, en término de quince días, ante el Ministerio, por conducto del Rector, quien en plazo de cinco días remitirá con su informe lo actuado a la Superioridad para resolución definitiva, que se dictará previo dictamen del Consejo de Instrucción pública.

4.º Las Juntas de Gobierno expedirán toda clase de certificaciones que sobre acuerdos, cuentas o estado de fondos les sean reclamadas por todos y cada uno de los Catedráticos de la Universidad.

5.º Las Juntas de Gobierno examinarán y resolverán las mociones que los Catedráticos individualmente les dirijan respecto a iniciativas, gestiones, planes o proposiciones de reformas encaminadas al mejoramiento de los servicios científicos y docentes, tanto especiales de una determinada enseñanza como generales de los estudios de la Facultad o Universidad a que pertenezcan, siempre que tales mociones afecten a la inversión de fondos del capítulo de "Atenciones de Cultura".

Los acuerdos que las Juntas adopten sobre las materias contenidas en este artículo, serán comunicadas a los Catedráticos proponentes.

Si los acuerdos fueren negativos, los Catedráticos tendrán derecho a someterlos a la deliberación precisamente del primer Claustro general de Catedráticos que se reúna en la Universidad. El Claustro, por mayoría absoluta de votos, podrá acordar la revisión de la propuesta denegada, comunicándolo así a la Junta de Gobierno, acompañando certificación del acta.

Las Juntas de Gobierno, tanto en el caso de acuerdo en primera instancia como en revisión, se atenderán a resolver sobre la posibilidad de realización de las mociones, teniendo en cuenta los recursos económicos del Patronato y los compromisos que puedan contraerse para sucesivos ejercicios económicos con cargo al capítulo de "Atenciones de cultura".

6.º Ni las Juntas de Gobierno ni los Claustros de Catedráticos podrán tomar en consideración ni someter a deliberación las mociones, exposiciones o propuestas que tiendan a promover cuestiones de carácter político o religioso.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL**

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, número 12.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

S. A. Fundiciones Vera, de Vera de Bidasoa (Navarra), instalación de una máquina de ensayo de muelles hasta 25.000 kilogramos, y una prensa hidráulica de 100 toneladas, para montaje de bridas, con destino a su fábrica de muelles de todas clases para locomotoras, coches y vagones.

El Director Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar oficial, de Madrid, autorización a la Fábrica Nacional de Toledo para elaborar hojas con destino a las máquinas de afeitar.

Emilio Corbella, de Madrid, instalación en Cataluña de una fábrica de tapones destilagotas y tubos de estafío para toda clase de pomadas, cremas, pastas dentífricas, pinturas, etc.

Sociedad Tintorería Doré, de Tarrasa (Barcelona), instalación de una máquina al objeto de cambiar el antiguo sistema para el tinte de ropas hechas.

José María Onieva, de Baena (Córdoba), instalación de cuatro molinos de trituración, con destino a su fábrica de harinas.

Silverio Aragonés Moreno, de Fuente el Fresno (Ciudad Real), sustitución de un molino harinero de un sistema mixto de piedras y cilindros, por el de cilindros y Plansichters en sección, a la vez que el cernido y limpia correspondientes, para continuar con la capacidad productiva de 8.000 a

8.500 kilogramos en veinticuatro horas.

José Torres, de Mataró (Barcelona), instalación de una máquina de puños, sistema "Cotton-Hilscher", con destino a su fábrica de géneros de punto.

José Arnau Genescá, de Tarrasa (Barcelona), funcionamiento de 11 máquinas de 40 fronturas, para la fabricación de géneros de punto.

Cooperativa del Saquerío, de Barcelona, instalación de industria de manipulación y arreglo de sacos, con siete máquinas para coser y arreglar sacos usados.

José Riera, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), ampliación de su industria de calcetines de algodón, instalando seis máquinas circulares.

Domingo Cruixent, de Barcelona, ampliación de su fábrica de géneros de punto de algodón, instalando una máquina circular de 16 pulgadas.

Asunción Martín Abad, de Cadalso de los Vidrios (Madrid), instalación de una fábrica de aguardientes y licores de tercera clase.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**CONSEJO JUDICIAL****CIRCULAR**

En el proceso criminal se destaca con excepcional importancia su último período relativo a la ejecución del fallo dictado. La eficacia de éste dependerá en gran parte de la actividad y del celo para cumplirlo.

Todo cuanto se haga por acelerar la tramitación del sumario y por abreviar la del juicio, es importante y trascendental. Pero en los trámites preparatorios para dictar sentencia, pueden surgir a veces retrasos que tengan justificación.

Lo que no cabe admitir es que ante un fallo firme se deje de proceder con toda actividad para dejarlo ejecutoriado sin demora, en primer término respecto al cumplimiento de la pena personal y al destino e ingreso del reo en el establecimiento penal correspondiente, y en segundo, por lo que atañe a la efectividad de las responsabilidades pecuniarias y preferentemente a la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios.

En los casos en que conforme a la ley de 17 de Marzo de 1908, se deje en suspenso la aplicación de la pena impuesta, es preciso también llevar

con celeridad las diligencias procesales, a fin de que cuanto antes se comience a contar para el penado el plazo que se le haya señalado para dejar extinguida su responsabilidad y otorgarle la remisión definitiva de la pena.

El Consejo judicial concede a estas funciones de los Tribunales de lo criminal toda la importancia que les corresponde. Y para tener exacto conocimiento del número de las ejecutorias pendientes de cumplimiento, durante los diez anteriores años naturales, encarece a los Presidentes de las Audiencias provinciales, que en todo el mes de Mayo próximo envíen relaciones certificadas, una por cada año, conforme al modelo que sigue a esta circular. Y que desde el mes de Junio cuiden de que al respaldo del estado mensual del movimiento de asuntos criminales se consignen los datos que a continuación se expresan, relativos a ejecutorias pendientes.

Número de ejecutorias pendientes y años de que proceden.

Número de éstas pendientes de cumplimiento de la pena principal. (De privación de libertad. De otras penas.)

Número de las pendientes de accesorias.

Número de las pendientes de hacer efectiva multa indemnización y costas.

Número de las pendientes de aplicación de condena condicional y de ejecución del fallo en los demás extremos.

Número de las pendientes de dictar auto de remisión de pena por haber finalizado el plazo de suspensión de condena.

Número de las en que se declararon sin efecto los beneficios de la condena condicional por haber sido sentenciados los reos por otro delito.

Penados pendientes de destino y fecha en que se remitió la hoja a la Dirección de Prisiones.

Penados destinados y no ingresados, expresando motivo y fecha del destino.

Reos mandados recluir y no ingresados en manicomio, expresando motivo y fecha de la resolución de la Sala.

Sírvanse los Presidentes de las Audiencias provinciales acusar recibo y adoptar las medidas precisas para el más exacto y puntual cumplimiento de esta Circular.

Madrid, 21 de Marzo de 1927.—El Presidente, Rafael Bermejo.

Señores Presidentes de las Audiencias provinciales.

Audiencia provincial de _____

Sección _____

NUMERO DE SENTENCIAS DICTADAS EN EL AÑO 19 _____

RELACION certificada por orden numérico de sentencias, correspondientes a dicho año, con expresión de las total-
mente ejecutoriadas y de las pendientes.

Número de la sentencia.	(1) TOTALMENTE EJECUTORIADAS	(2) PENDIENTES
1		
2		
3		
4		
5		

EL PRESIDENTE,

(Fecha.)
EL SECRETARIO,

- (1) Se consignará la palabra ejecutoriada respecto a la que lo esté totalmente.
(2) Se consignará de qué pende la ejecución y los motivos de hallarse pendiente.

**DIRECCION GENERAL DE LOS RE-
GISTROS Y DEL NOTARIADO**

CIRCULAR

El prestigio de la función notarial radica incuestionablemente en su propia esencia, se realza con las personales cualidades de quienes ejercen aquel noble ministerio y halla con digna consagración social en el aprecio y estima de cuantos acuden a utilizar el consejo y servicios del Notario. Quebrantaría por ello este Centro directivo sus más elementales deberes para con el interés público, si no procurase con todo ahinco que los cargos se hallaran constantemente atendidos y, en consecuencia, los particulares encontrasen siempre el titular que debe desempeñarlos en la medida e intensidad previstas por la Ley. Así como se ha logrado disminuir el número de vacantes en Registros de la Propiedad (en antiguos concursos el promedio de plazas anunciadas llegaba a 50 y ha descendido a tres), remédiase el retraso en la celebración de concursos para provisión de Notarías, con el resultado de que la cifra de 48 ha bajado a ser solo de 25 vacantes, a cabo de tres meses de aplicar igual sistema, y se convocan incesantemente oposiciones en los diferentes Colegios.

Mas de nada serviría que cada plaza tuviese su titular para el constante

desempeño de la función, si el deber de residencia quedase infringido. Por ello está condicionado el régimen de ausencias, e incluso para ejercer el cargo dentro del partido judicial, pero fuera del distrito es imperativo que, para prevalecerse del derecho consignado en los artículos 1.º y 8.º de la ley y 143 a 148 del Reglamento, se cumplan las normas contenidas en los artículos 114 y 115 del Reglamento, poco aplicados desde hace tiempo a juzgar por el exiguo número de comunicaciones que llegan a este Centro, pero cuya vigencia no hay motivo para suprimir.

No pueden justificarse ausencias que traspasen los límites reglamentarios arguyendo con la circunstancia de que el Notario pueda ser sustituido por otros de la propia localidad, puesto que el número de Notarías demarcadas responde a las necesidades de cada distrito, y mermar la actuación de uno o más funcionarios es dificultar el ejercicio de derechos establecidos, el favor de intereses sociales, cercenar las posibilidades de libre elección de Notario, cuando no hubo razón para cohibir ésta, o entorpecer, en perjuicio del Estado, el despacho de instrumentos incluidos en la contratación oficial.

Tampoco el ejercicio de la Abogacía puede justificar infracciones del deber de residencia ni extensión de los límites en que éste se ate-

núa, ya que la licitud de qué ha de entenderse estricta e inexorablemente subordinada a la que para el Notario debe ser principal función profesional.

No es menos clara la conveniencia de impedir que se utilice abusivamente la autorización concedida por el artículo 122 del Reglamento a todos los Notarios para ausentarse sin licencia, con el fin de tomar parte en oposiciones, ya porque no exista semejante propósito formal, ya por anticipar o retrasar indebidamente el regreso.

Infiérese de lo dicho la conveniencia de evitar, en la esfera de lo posible, la reducción de hecho en el número de funcionarios notariales asignados a cada distrito, que sobre causar los daños antes apuntados, da lugar a cobro indebido de congruas con cargo a la Mutualidad Notarial. Por todas estas razones, con el único fin de recordar el imperio de las disposiciones legales que siempre estuvieron en vigor, sin pretender, por tanto, la insinuación de nuevas limitaciones, así como con el deliberado propósito de robustecer el prestigio de las Juntas directivas de los Colegios Notariales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Notarios que hagan uso del derecho que les concede el ar-

fículo 114 del Reglamento del Notariado en los casos y con la extensión establecida en dicho artículo, darán conocimiento a la Dirección, por medio de pliego certificado, del día en que se ausenten y del en que regresen, sin perjuicio de comunicarlo también a la Junta directiva por conducto del Delegado respectivo.

2.º De toda licencia concedida a los Notarios por las Juntas directivas, según el artículo 115 del citado Reglamento, se dará cuenta por éstas a la Dirección general en el mismo día que se concedan y los Notarios comunicarán a la Dirección, en la misma forma del número anterior, el día en que comienzan y el en que terminan el disfrute de dichas licencias e igualmente en las concedidas por el Centro directivo.

3.º En la Sección primera, Negociado segundo de esta Dirección se anotarán las ausencias comunicadas por los Notarios y las licencias concedidas por las Juntas directivas y por la misma Dirección a todos los Notarios, entendiéndose que este Registro de licencias reflejará exactamente la residencia de dichos funcionarios, sirviendo de base y comprobación en los expedientes que se sigan con motivo de las infracciones que puedan cometerse.

4.º Los Notarios admitidos a oposiciones a Notarías deberán presentarse al Presidente del Tribunal dentro de los cuatro días siguientes al en que su hubiesen ausentado de su distrito, y si una vez comenzados los ejercicios no se presentaran en el primer llamamiento, justificarán ante dicho Tribunal que continúan en la misma capital hasta que se extinga su derecho de opositor.

5.º El Presidente del Tribunal pondrá en conocimiento de la Dirección general los nombres de los opositores que no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el número anterior, para imponerles la corrección que se estime procedente y comunicará también la fecha en que cada uno de ellos haya perdido el derecho de opositor o terminado sus ejercicios.

6.º Los Notarios que desistiesen de continuar la oposición o resultasen excluidos por no comparecer a la práctica de algún ejercicio o por no haber sido aprobados, deberán reintegrarse a la Notaría de su cargo en el plazo de cuatro días desde aquel en que tuvo lugar la exclusión. Este plazo será de quince días, en los casos a que alude el párrafo segundo del artículo 122 del Reglamento.

Los Notarios opositores comunicarán a la Junta directiva y a la Dirección general el día en que se ausenten y el en que regresen a su Notaría, en la misma forma establecida en los números primero y segundo de esta disposición.

7.º Para la corrección de las infracciones que se cometen por incumplimiento de los preceptos contenidos en los números anteriores,

se aplicará lo dispuesto en los artículos 100, 101, 119 y 123 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Notarios pertenecientes a su Colegio y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señor Decano del Colegio Notarial de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Orés (Zaragoza), D. Julián Sánchez Sevilla, el siguientes prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.100 pesetas:

El Ayuntamiento de Petilla de Aragón deberá abonar mensualmente 14,61 pesetas.

El ídem de Peña-Javier, 12,54 ídem.

El ídem de Ezcurra, 3,59 ídem.

El ídem de Pintano, 10,27 ídem.

El ídem de Undués de Lerda, 7,95 ídem.

El ídem de Navardún, 102,89 ídem.

El ídem de Orés, 54,82 ídem.

El Ayuntamiento de Orés tendrá a su cargo recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Negociado de paquetes postales.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902, e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 29 del mes próximo de Abril y horas de diez a doce, en el local de costumbre, se expnderán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 30 del mismo, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de 50 céntimos como minimum, adjudicándose en el acto a los postores, cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del conte-

nido y tasación de cada uno de ellos:

Lote número 1.—Un bote "Plus-Ultra", líquido para evitar pinchazos en los neumáticos, cinco pesetas.

2.—Una camisa, un par de calcetines, todo usado, dos pesetas.

3.—Tres pares de calcetines, tres pañuelos, dos camisas, dos calzoncillos, 20 pesetas.

4.—Un multicopista con su tintero, 15 pesetas.

5.—Un par de botas, 15 pesetas.

6.—Un par de babuchas, cinco pesetas.

7.—Cincuenta y cuatro botes de leche "Max", 54 pesetas.

8.—Veintiuna cajas de insecticidas, 161 pesetas.

9.—Tres pañuelos, una camisa y unos calzoncillos, todo usado, 2 pesetas.

10.—Doce plumas stylográficas y una cajita con nueve sortijas de sello, 15 pesetas.

11.—Dos pares de babuchas y un chal, 15 pesetas.

12.—Forjetas postales, 10 pesetas.

13.—Cincuenta y cinco botes de "morceaux de truffes", 55 pesetas.

14.—Cinco botes de conservas "Batararia", 5 pesetas.

15.—Una botella de goma, 2 pesetas.

16.—Un jersey de sport, 2 pesetas.

17.—Doce tacones de madera, 0,50 pesetas.

18.—Una carpeta con papeles para dibujo y un impermeable, 6 pesetas.

19.—Flejes de hierro, 20 pesetas.

20.—Mimbre para hacer cestas, un martillo, unas tenazas y un cuchillo, 1 peseta.

21.—Una camiseta, tres calzoncillos, una sábana, dos camisas y un paño, 5 pesetas.

22.—Dos camisetas y dos calzoncillos, 8 pesetas.

23.—Un par de babuchas grandes y otro pequeño, 15 pesetas.

24.—Un frasco de "Galactógeno-Reconstituyente", 2 pesetas.

25.—Veinticuatro cajas de tacones de madera, 24 pesetas.

26. Tres pares de calcetines, 0,50 pesetas.

27. Un par de calcetines, una petaca y dos pañuelos, 1 peseta.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.—P. El Director general, Castañón.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para proveer una plaza de Practicante del Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y otra de Enfermera, con la misma dotación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, mayores de veintidós años y tener la aptitud física suficiente.

2.ª Estar en posesión del título de Practicante, para la plaza de esta denominación.

3.ª Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

Los concursantes presentarán los documentos que acrediten estas condiciones, acompañando a la instancia

la cédula personal y cuantos documentos o comprobantes consideren pertinentes para acreditar sus méritos profesionales y servicios, debiendo considerarse como preferentes los prestados en Centros o Entidades oficiales de carácter sanitario.

El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

El Tribunal que ha de examinar las instancias y documentación presentada por los concursantes calificará, además, los antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, formulando propuesta unipersonal, así como para cubrir una plaza de Practicante en el Sanatorio "Lago", de Tablada, y estará formado por los señores siguientes: D. Julio Blanco, Director del Sanatorio "Lago", como Presidente; Vocales: D. Luis Lamas, Jefe Médico de Instituciones sanitarias, y D. Eugenio Vázquez, Administrador del Hospital del Rey, actuando este último como Secretario.

Este Tribunal se reunirá el día 6 de Abril próximo para resolver estos concursos, teniendo además facultad para disponer la celebración de algún ejercicio teórico o práctico, si lo considera necesario para formular las propuestas.

Los concursantes que se nombren para desempeñar estas plazas podrán

ser declarados cesantes en el caso de negligencia en el cumplimiento del servicio o falta grave debidamente comprobada por la Dirección general.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Director general, F. Murillo.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En la sesión celebrada en la tarde de ayer por la Comisión creada para estudiar y proponer la manera de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, se acordó abrir un nuevo concurso, que finará el día 8 de Mayo próximo, para la presentación de nuevos petos, que deberán ser acompañados con la correspondiente Memoria, sobre su materia de construcción, forma de empleo, peso y coste, debiendo muy especialmente atender los concursantes a que el aparato posea facilidades para ponerlo y quitarlo y esté construido con materias blandas para evitar con ello los defectos que se han observado en los puestos, hasta ahora, a prueba.

Los concursantes llevarán sus aparatos a la Plaza de toros de Madrid, pero, para evitar molestias en la recepción de los mismos, recogerán an-

tes en la Secretaría de la Comisión, sita en la Dirección general de Seguridad, el volante en que se expresará la hora en que puedan llevarlos a la Plaza, donde quedarán en depósito hasta tanto sean examinados por la Comisión, que seleccionará los que, a su juicio, reúnan las condiciones debidas, para ser probados.

Todos los concursantes, al presentar sus aparatos y Memorias, serán provistos de un recibo por el que canjearán en su día los referidos aparatos.

La Comisión no dará la exclusiva a aparato alguno, sino que admitirá cuantos, a su juicio, puedan servir para el caso.

Los cuatro aparatos últimamente ensayados serán admitidos a nuevas pruebas con las modificaciones que los concursantes deseen introducir en ellos.

No serán admitidos a este nuevo concurso los que fueron desechados por la Comisión, pero sus autores podrán presentar nuevos modelos.

Los cuatro petos a que antes se hace referencia y los nuevos que, a juicio de la Comisión, reúnan las condiciones debidas, serán probados en la corrida de toros que se celebrará en la Plaza de Madrid el día 16 de Mayo próximo.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.—El Director general, Pedro Bazano.